

2ij 121



# Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**ANALISIS DE LA ENAJENACION DE BIENES PARA  
EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
Y SUS REPERCUSIONES CONTABLES.**

## **Seminario de Investigación Contable**

Que para obtener el título de:

**LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P r e s e n t a n :**

**JUANA MARIA FUENTES CASTILLO**

**ADRIANA CALVA MARTINEZ**

**ANGELA PATRICIA NAVARRETE MEJIA**

**Director de Seminario: LIC. HUMPHREY SALINAS**

**México, D. F.**

**1984**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ANALIS DE LA ENAJENACION DE BIENES PARA  
EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
Y SUS REPERCUSIONES CONTABLES.**

**INTRODUCCION.**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

- 1.1 Generalidades**
- 1.2 Elementos**
  - 1.2.1 Sujeto**
  - 1.2.2 Objeto**
  - 1.2.3 Base**
  - 1.2.4 Tasa**

**CAPITULO II**

**ENAJENACION DE BIENES**

- 2.1 Concepto de bién**
- 2.2 Clasificación de bienes**
  - 2.2.1 Bienes muebles e inmuebles**
  - 2.2.2 Bienes según a las personas a quienes pertenecen**
  - 2.2.3 Bienes tangibles e intangibles**

- 2.3      **Concepto de enajenación de bienes**
  - 2.3.1      **Transmisión de la propiedad**
  - 2.3.2      **Adjudicación de la propiedad**
  - 2.3.3      **Aportación a una sociedad o asociación**
  - 2.3.4      **Arrendamiento financiero**
  - 2.3.5      **Fideicomisos**
  - 2.3.6      **Títulos de crédito**

### **CAPITULO III**

#### **EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA ENAJENACION DE BIENES**

- 3.1      **Transmisión de la propiedad**
- 3.2      **Adjudicación de bienes**
- 3.3      **Aportación a una sociedad o asociación**
- 3.4      **Arrendamiento financiero**
- 3.5      **Fideicomisos**
- 3.6      **Títulos de crédito**
- 3.7      **Faltante de inventarios**

### **CAPITULO IV**

#### **FUNCIONAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA ENAJENACION DE BIENES**

- 4.1      **Momento en que se considera efectuada  
la enajenación**

- 4.2 Enajenaciones que se consideran efectuadas en el país
- 4.3 Enajenaciones exentas
- 4.4 Traslación del impuesto
- 4.5 Determinación del impuesto acreditable
- 4.6 Devoluciones y compensaciones
- 4.7 Descuentos, bonificaciones y devoluciones
- 4.8 Obligaciones

## CAPITULO V

### CONTROL CONTABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONCLUSIONES.

## INTRODUCCION

Nuestra legislación fiscal bastante compleja, cada año sufre modificaciones, adiciones ó alteraciones que la tornan cada vez más difícil en su entendimiento y aplicación, y si ésto se observa en leyes que se han experimentado durante muchos años como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con mayor razón puede advertirse en leyes nuevas, tomadas de cuerpos legales extranjeros, como la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

### Implantación.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicada el 29 de diciembre de 1978 en el Diario Oficial de la Federación entró en vigencia a partir del 12 de enero de 1980, sustituyendo a la Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles por presentar esta última ley, deficiencias necesarias de corregir después de 30 años de funcionamiento.

El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles presentaba el efecto conocido como "cascada", es decir, que en cada etapa de producción y comercialización se acumulaba la carga fiscal originando el aumento de los costos y precios de los bienes y servicios, agravándose este efecto en aquéllos productos que necesitaban de un mayor número de etapas de producción ó intermediarios, lo cuál afectaba directamente al consumidor final quién era el que absorbía toda la carga fiscal sin percatarse del efecto acumulativo del gravamen oculto en el precio de las mercancías.

El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles gravaba con tasas más altas que la general algunos productos y servicios consumidos por la población de mayor capacidad económica, lo que afectó a

pequeños productores y propició la importación y contrabando de mercancías.

Francia en 1954, fué el primer país en establecer un Impuesto al Valor Agregado que cubría las etapas de producción y distribución hasta el nivel del mayorista y no fué sino hasta 1969 cuando la cobertura del impuesto se extendió a la etapa minorista.

Dinamarca adoptó el impuesto en 1967, Alemania en 1968, Suecia en 1969, Luxemburgo y Noruega en 1970, Bélgica en 1971, Irlanda en 1972, Australia, Italia y Gran Bretaña en 1973 y España en -- 1979.

El Impuesto al Valor Agregado en Europa vino a sustituir al impuesto tipo cascada en algunos países, pero por lo que respecta a la Comunidad Europea en su conjunto el objeto de tal reforma fiscal no fué la simple sustitución de un impuesto por otro; lo que perseguía era la creación de un mercado común similar en principio a un mercado interno.

En 1967, Brasil se convirtió en el primer país latinoamericano, en establecer un Impuesto al Valor Agregado, seguido por Uruguay en 1968, Ecuador en 1970, Bolivia y Perú en 1973.

#### Tipo de Impuesto

El Impuesto al Valor Agregado es federal, ya que es establecido por medio de la ley correspondiente, la cuál es aprobada por el Congreso de la Unión y es aplicable en toda la República Mexicana.

Por otra parte el Impuesto al Valor Agregado se clasi -

fica dentro de los impuestos indirectos en virtud de que el sujeto pasivo está facultado para trasladarlo hasta llegar al consumidor final.

Asimismo, es un impuesto que grava la riqueza disponible, a través de los consumos de bienes y servicios.

Como se mencionó anteriormente, es difícil el entendimiento y aplicación de nuevas leyes fiscales, como lo es la Ley del Impuesto al Valor Agregado que dentro de su ámbito contempla diversas actividades.

La enajenación de bienes es una actividad precisamente objeto de este estudio, por ser la más común y que abarca diferentes conceptos (no solo la compra-venta) se presta a confusiones.

En los siguientes capítulos se analizarán los diferentes conceptos que integran la enajenación de bienes, para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus repercusiones contables.

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

A finales de 1968, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dió a conocer el anteproyecto de la Ley del Impuesto Federal sobre Egresos, el cuál constituyó el primer intento formal para la sustitución de la Ley Federal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles. En este anteproyecto se autorizaba a las empresas a deducir de los impuestos a enterar el importe de los impuestos previamente pagados al recibir bienes o servicios.

Posteriormente, en 1969 se dió a conocer un nuevo documento denominado Proyecto de la Ley del Impuesto Federal sobre Egresos, con el objeto de sustituir, al igual que el anterior proyecto, la Ley Federal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.

Los motivos que originaron la formulación de estos proyectos, fueron el hecho de que el impuesto sobre ingresos mercantiles ocasionara la acumulación del gravámen sobre los precios en cada etapa de producción, lo que concedía ventajas no justificada a las empresas con amplias disponibilidades de capital, ya que podían eliminar el intermedialismo, este hecho también afectaba a las exportaciones, principalmente de productos manufacturas al verse elevados sus precios con el incremento del impuesto.

No fué, sino hasta el 29 de diciembre de 1978, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto al Valor Agregado para entrar en vigor a partir del 1º de enero de 1980, quedando derogados las leyes y decretos siguientes:

- 1.- Ley Federal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.
- 2.- Ley del Impuesto Sobre Reventa de Aceites y Grasas lubricantes.

- 3.- Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Alfombras, Tapetes y Tapices.
- 4.- Ley del Impuesto Sobre Despepite de Algodón en Rama.
- 5.- Ley del Impuesto Sobre Automóviles y Camiones Ensamblados.
- 6.- Decreto por el cuál se fija el impuesto que causarán el benzol, tuluol, xilol y naftas de alquitrán de -- hulla, destinados al consumo interior del país.
- 7.- Ley del Impuesto a la Producción del Cemento.
- 8.- Ley del Impuesto sobre Cerillos y Fósforos.
- 9.- Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Artículos Electrónicos, Discos, Cintas, Aspiradoras y Pulidoras.
- 10.- Ley del Impuesto sobre Llantas y Cámaras de Hule.
- 11.- Ley del Impuesto a las Empresas que Explotan Estaciones de Radio y Televisión.
- 12.- Ley del Impuesto Sobre Vehículos Propulsados por Motores Tipo Diesel y por Motores Acondicionados para Uso de Gas Licuado de Petróleo.
- 13.- Ley de Compraventa de Primera Mano de Artículos de Vidrio o Cristal.
- 14.- Ley Federal del Impuesto sobre Portes y Pasajes.
- 15.- Decreto relativo al Impuesto del 10% sobre las Entradas Brutas de los Ferrocarriles.

- 16.- Decreto que establece un Impuesto sobre Uso de Aguas de Propiedad Nacional en la Producción de Fuerza Motriz.
- 17.- Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal.
- 18.- Ley del Impuesto y Derechos a la Explotación Pesquera.

## 1.2.- ELEMENTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El Impuesto al Valor Agregado es el gravámen que se causa sobre el valor que se genera o se agrega en cada una de las etapas de producción, hasta llegar al consumidor final.

La principal característica del Impuesto al Valor Agregado es que éste no afecta directamente a los costos o gastos, ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes recupera el que le fué trasladado por sus proveedores de bienes o prestadores de servicios o el pagado por el propio contribuyente en sus importaciones, entregando al Estado sólo la diferencia.

Los elementos que integran este impuesto son los siguientes:

### 1.2.1.- SUJETO.

El sujeto del Impuesto al Valor Agregado son las personas físicas y morales que realicen el acto o actividad gravado por esta Ley, incluyendo a la Federación, El Distrito Federal, los Estados, Municipios, Organos Descentralizados y las Instituciones Públicas de Seguridad Social, cuando realicen actos o actividades que no --

correspondan a sus funciones de derecho público.

Para ser sujetos de este impuesto no se requiere que el contribuyente sea comerciante o industrial o que el acto se efectúe en forma habitual o accidental.

### 1.2.2.- OBJETO

Las actividades que grava el Impuesto al Valor Agregado son:

- La enajenación de bienes,
- La prestación de servicios independientes,
- El otorgamiento del uso o goce temporal de bienes,
- La importación de bienes o servicios.

La enajenación de bienes.- Por ser la actividad objeto de nuestro estudio, será analizada en los siguientes capítulos.

La prestación de servicios independientes.- La Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 14 considera como prestación de servicios a todas las obligaciones de hacer, dar, no hacer o de permitir, que no esten consideradas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

A continuación se transcriben cada uno de los conceptos que se consideran como prestación de servicios independientes:

- Obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

- El transporte de personas o bienes.
- El seguro, el reaseguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no sea enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No quedan incluidas las percepciones por sueldos o salarios.

El otorgamiento de uso o goce temporal de bienes.- El artículo 19 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece lo que se entiende para efectos de este impuesto, como uso o goce temporal de bienes; comprendiendo al arrendamiento, al usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación.

Importación de bienes o servicios.- El artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece:

Para efectos de esta ley se considera importación de bienes o servicios:

- La introducción al país de bienes,
- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

- El uso o goce temporal, en territorio nacional de bienes-intangibles proporcionado por personas no residentes en el país.
- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

### 1.2.3.- LA BASE.

La base del Impuesto al Valor Agregado, en el caso de la enajenación de bienes, incluye tanto el precio de venta del bien objeto de la enajenación como otras partidas que lo incrementa, como son otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto que se cargue o cobre al adquirente.

Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley se señala que este impuesto, quedaría complementado con algunos impuestos especiales, en el consumo de bienes cuyas características permitieran o hicieran aconsejable mantener una mayor carga fiscal. Esta situación en la cuál otros impuestos pasan a formar parte de la base para el cálculo del impuesto la encontramos en la enajenación de bienes sujetos al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el Impuesto sobre Automóviles nuevos.

Cuando en una operación se pacten intereses, ya sean normales o moratorios, o se originen penas convencionales, pasarán a for

mar parte de la base del impuesto al valor agregado, siempre y cuando el bien que dé origen a esa operación se encuentre gravado por este impuesto.

Cuando no exista precio del bien objeto de la enajenación, como es el caso de las donaciones gravadas, las adjudicaciones, las permutas, o cualquier otra enajenación de bienes en la que no se pacte precio, se tomará como base de la operación el valor de los bienes que tengan en el mercado, o el que se obtenga de un avalúo. El avalúo deberá llevarse a cabo por las autoridades fiscales, Instituciones de Crédito, por la Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales o por un Corredor Público, tal y como lo establece el artículo 4o. del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

En los casos en los que las empresas enajenen automóviles y camiones usados, que hayan sido adquiridos de personas físicas que no realicen actividades empresariales, considerarán como base para el cálculo del impuesto, el precio de venta del automóvil o camión usado, adicionado, en su caso, por los intereses normales o moratorios o cualquier otro concepto que se agregue a dicho precio y deduciendo el costo de adquisición del bien de que se trate.

#### 1.2.4.- TASA.

En la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se indicaba que para lograr una recaudación equivalente a la del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, que se venía pagando del 4%, en cada una de las etapas de producción y distribución, la tasa del nuevo impuesto tendría que ser superior al 10% sobre el valor de los bienes o servicios, pero a pesar de lo anterior se estableció la tasa general del 10%.

La tasa general del 10% se mantuvo de 1980 a 1982, y a partir del 1o. de enero de 1983, entró en vigor la tasa general del 15%, la exposición de motivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado por ese período, no expresa las causas de tal aumento; el cuál consideramos se debió a la situación económica del país que originó la devaluación del peso mexicano frente al dólar americano, provocando que diversas empresas registraran pérdidas cuantiosas, disminuyendo así los ingresos para el Gobierno por concepto del Impuesto sobre la Renta sobre los Ingresos de las sociedades Mercantiles.

Existen, además de la tasa general, tres tasas especiales - que son: las tasas del 6%, 20% y 0%.

Tasa del 6%. - La implantación de la tasa del 6% tiene los siguientes objetivos:

El primero se contempló desde la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1978, en el cuál aplicaba la tasa del 6% a los actos o actividades por los que se esta obligado al pago de este impuesto, cuando se realicen dentro de las franjas fronterizas de 20 Kms. paralelas a la línea divisoria internacional del norte del país y en las zonas libres de Baja California, parcial de Sonora y de Baja California Sur; y posteriormente el 31 de diciembre de 1979 se adicionó la zona colindante con Belice y Centroamérica.

Lo anterior se realizó con el objeto de otorgar una mayor competitividad a los causantes establecidos en dichas zonas en relación con los comerciantes de las zonas fronterizas de los Estados Unidos de Norteamérica y los de Belice y Centroamérica.

Por otra parte a partir del 1o. de enero de 1983, se establece una tasa reducida del 6% aplicable a las medicinas de patente

y algunos productos alimenticios.

Las medicinas de patente, que hasta entonces se encontraban gravadas con la tasa general del 10%, se redujo la tasa aplicable, en virtud de que se consideró a estos artículos como productos necesarios para la salud pública, los cuáles no podían ser objeto de un gravámen alto.

Por otra parte se aplica la tasa del 6% a los productos destinados a la alimentación a excepción de:

- Bebidas distintas de la leche.
- Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
- Los que le sea aplicable la tasa del 20% o del 0%.

El consumo de alimentos en el mismo lugar o establecimiento en que se enajenen se considerará prestación de servicios sujeta al pago del impuesto establecido en la ley, o sea a la tasa general del 15%.

**Tasa del 20%.-** En el año de 1983 se estableció una tasa alta para gravar la enajenación de aquellos productos que normalmente son adquiridos por personas de altos recursos económicos, así como la importación de ciertos bienes y prestación de servicios.

Los bienes sujetos a la tasa del 20%, cuando son enajenados, son los siguientes:

- Caviar, salmón ahumado, angulas y champaña.

- Televisores para imagen a color con pantalla de más de 75 centímetros.
- Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.
- Armas de fuego y sus accesorios.
- Rines de magnesio y techos móviles; para vehículos.
- Aeronaves, excepto aviones fumigadores.

Tasa del 0%. - El mecanismo característico del impuesto al valor agregado, consistente en que el impuesto trasladado no forma parte de los costos ni gastos de los contribuyentes, porque es absorbido por el consumidor final, se rompe cuando un bien es exento para efectos de este impuesto, ya que el impuesto que le trasladan sus proveedores de bienes o servicios o el pagado en la aduana por sus importaciones aumentarán sus costos y gastos y por lo tanto el precio de venta de los bienes exentos incluirá el impuesto al valor agregado para poder recuperarlo.

El gravar actos o actividades a la tasa del 0% tiene como finalidad el tener derecho al acreditamiento del impuesto que le hubiere sido trasladado o pagado en las importaciones de bienes o servicios y en consecuencia no afectar sus costos o gastos ya que al poder acreditarlo tendrá el efecto de compensación o en su caso de no tener contra que acreditarse provocará un saldo a favor.

Este procedimiento estuvo vigente a partir de 1980, aún cuando no se le denominó "tasa cero", tal es el caso del artículo 13 de la Ley, que otorgaba este tratamiento a la primera enajenación de maquinaria y equipo agrícola o ganadero y fertilizantes,

así como el artículo 30 para las exportaciones, por otro lado mediante circulares se les dió el mismo tratamiento a la enajenación de bienes utilizados en la explotación pesquera y alimentos balanceados para animales y materias primas para producirlos, según el decreto del 7 de diciembre de 1979.

Mediante el criterio de interpretación de los artículos 11 y 13 del Reglamento, la enajenación de productos destinados a la alimentación humana gozaron de este tratamiento.

Por otra parte, se le dió el tratamiento de "tasa cero" a la industria editora de periódicos o revistas y el más importante fué publicado en el Diario Oficial del 29 de agosto de 1980 para los productos alimenticios industrializados. Todas estas circulares tuvieron como límite de vigencia el 31 de diciembre de 1980.

A partir de 1981, se deroga el artículo 13 de la Ley y se adiciona el artículo 2A que contenía los actos y actividades sujetos a la tasa del 0%, como son todos los alimentos, la maquinaria y equipo necesarios para el desarrollo agrícola, ganadero y pesquero, los fertilizantes, plaguicidas y demás productos de saneamiento agropecuario.

En el año de 1984, la enajenación de bienes que gozan de la tasa del 0% son los siguientes:

- Animales y vegetales que no esten industrializados.
- Carne en estado natural.
- Leche y sus derivados y huevo, cualquiera que sea su presentación.
- Harina de maíz y de trigo y nixtamal.

- Pan y tortillas de maíz y de trigo.
- Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal.
- Pastas alimenticias para sopas, excluyendo las enlatadas.
- Café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo.
- Agua no gaseosa ni compuesta y hielo.
- Ixtle, palma y lechuguilla.
- Maquinaria y equipo agrícola, ganadero y de pesca.
- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas destinados a la agricultura o ganadería.

**CAPITULO II**

**ENAJENACION DE BIENES**

## CAPITULO II

### ENAJENACION DE BIENES

#### 2.1 CONCEPTO DE BIEN

Antes de entrar al análisis del concepto de enajenación de bienes, transcribiremos lo que el Lic. Edgardo Peniche define como bien:

"Son las cosas que rinden algún beneficio al género humano, pueden ser cosas que el hombre fabrica o que se encuentran en la naturaleza, igualmente se estiman como bienes los conceptos ideales y los valores".

#### 2.2. CLASIFICACION DE LOS BIENES

Para nuestro estudio consideramos conveniente definir las siguientes clases de bienes: Bienes muebles e inmuebles, bienes según a las personas a quienes pertenecen, bienes tangibles e intangibles.

##### 2.2.1. BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Son bienes muebles por su naturaleza los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro o se mueven por sí mismos, o también por efectos de una fuerza exterior. Son muebles por determinación de la Ley, las obligaciones, derechos y acciones que tienen por objeto-

.....

cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal. Por igual razón se consideran muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades aún cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles. Artículos 752 al 755 del Código Civil

Los bienes inmuebles se clasifican por su naturaleza, por su destino y por el objeto al cuál se aplican.

Por su naturaleza, son los que no pueden ser trasladados de un lugar a otro sin destruirse o sufrir alteración.

Por su destino son bienes muebles que al incorporarse definitivamente a un bien inmueble adquieren tal naturaleza.

Por el objeto al cuál se aplican, esta clasificación se refiere a los derechos reales que recaen precisamente sobre inmuebles. Se dice que derecho real es la facultad que concede a la persona un poder directo e inmediato sobre una cosa para disponer y gozar de ella, con exclusión de los demás, y que trae para los que no son titulares del derecho, la obligación de abstenerse a perturbar al titular en el goce del mismo.

### 2.2.2. BIENES SEGUN A LAS PERSONAS A QUIENES PERTENECEN.

Se clasifican en bienes del dominio del poder público y bienes propiedad de los particulares.

Los bienes del dominio del poder público son los que pertenecen a la Federación, a los Estados y a los Municipios, y a su vez se -

dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios del Estado.

Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles, los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios del Estado, pertenecen en pleno dominio a la Federación, a los Estados ó a los Municipios, pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados.

Los bienes propiedad de los particulares son todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente y de las que no puede aprovecharse ninguna otra persona sin consentimiento del dueño ó autorización de la Ley.

### 2.2.3. BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES

Son bienes tangibles aquellos que pueden tocarse o apreciarse por los sentidos, es decir que se trata de bienes que ocupan un lugar en el espacio.

Los bienes intangibles, son aquellos que no pueden distinguirse físicamente, es decir, que no están materializados en cosa corpórea; son bienes que nacen de la abstracción de la inteligencia.

### 2.2. CONCEPTO DE ENAJENACION DE BIENES

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, considera como enajenación de bienes a los conceptos contenidos en el artículo 14 del C6-

diago Fiscal de la Federación, y son:

- Transmisión de la propiedad.
- Adjudicación de bienes.
- Aportación a una sociedad ó asociación.
- Arrendamiento financiero.
- Fideicomisos.
- Títulos de crédito.
- Enajenación a plazos.

Además de los conceptos antes mencionados, para efectos del Impuesto al Valor Agregado se considera como enajenación el faltante de inventarios.

### 2.3.1. TRANSMISION DE LA PROPIEDAD

La propiedad es un derecho real que concede a su titular la facultad de usar el bien, disfrutar de él y disponer del mismo con las limitaciones que las leyes establezcan.

Por lo tanto la transmisión de la propiedad de bienes es el traslado ó transferencia del derecho de usar, disfrutar y disponer de los mismos.

Existen diversas formas de transferir la propiedad de los bienes como son: La compraventa, la donación, la permuta, la herencia, la expropiación y la que se realiza por fusión de sociedades.

- a.- La compraventa es un contrato bilateral, oneroso e instantáneo por el cuál una persona llamada comprador se obliga a pagar un precio cierto y en dinero, y otra llamada vendedor se obliga a entregar una cosa.

Es un contrato bilateral porque contiene derechos y obligaciones recíprocas para los celebrantes; es oneroso porque produce provechos y gravámenes, de igual manera para los contratantes y es instantáneo porque se perfecciona en cuanto los contratantes se ponen de acuerdo en la cosa y en el precio.

Existen diversas modalidades dentro de la compraventa - como son la de futuro, aquella que se realiza por anticipación sobre frutos o productos esperados; la compraventa con reserva de dominio que consiste en que la propiedad de la cosa no se transfiera al comprador sino hasta que se realice el pago posterior del precio; la compraventa en abonos ó a plazos es aquella en la cuál se transfiere la propiedad y el dominio de la cosa enajenada al comprador y el pago se efectúa periódicamente y no en una sola partida.

- b.- La donación es un contrato por el que una persona llamada donante o donador, transfiere en forma gratuita una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose lo necesario para vivir según sus circunstancias.
- c.- La permuta es un contrato por el cuál uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra, también se considera permuta, cuando el precio de la cosa vendida se pacte parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario se inferior al valor de la cosa.

En la permuta cada uno de los permutantes se considera vendedor de la cosa entregada y con excepción en lo re-

lativo al precio, son aplicables a este contrato las reglas de la compraventa.

- d.- La herencia es un medio de adquirir la propiedad y es definida legalmente como la sucesión de todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.
- e.- La expropiación es un medio de transmisión de propiedad forzosa, que sólo podrá hacerse por causa de utilidad pública mediante indemnización. (Art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- f.- La fusión de sociedades es el medio por el cuál se disuelve una o varias sociedades jurídicamente independientes, y subsiste una (fusión por incorporación o absorción), o nace otra nueva (fusión propiamente dicha) que absorbe todos los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas.

Lo anterior implica la unión de propiedad y dirección común.

### 2.3.2. ADJUDICACION DE BIENES.

La Lic. Rojina Villegas señala:

Adjudicar es el acto por el cuál se declara lo que pertenece a una persona o se le asigna una cosa como de su propiedad. En la adjudicación, el acto judicial consiste en la atribución como propia a persona determinada de una cosa mueble ó inmueble como consecuencia de una subasta ó participación hereditaria, con la consiguiente entrega de la misma a la persona interesada.

La adjudicación como se ve, ocurre principalmente en la herencia, en la venta judicial y en el remate.

### 2.3.3. APORTACION A UNA SOCIEDAD O ASOCIACION

Es el conjunto de bienes en numerario ó especie (suceptible de valuación económica) que una persona llamada socio dá a la sociedad o asociación.

Las aportaciones a una sociedad o asociación constituyen el capital social de la misma.

### 2.3.4. ARRENDAMIENTO FINANCIERO

El arrendamiento financiero es un contrato innominado, por ser, dado sus características, la yuxtaposición de dos contratos de carácter civil. Uno es el arrendamiento y otro es la compraventa.

En este contrato intervienen dos partes, el arrendador que se obliga a entregar una cosa, sea esta mueble o inmueble, durante un plazo previamente pactado e irrevocable para ambas partes, al final del cuál deberá trasladar su dominio a la otra parte a cambio de un precio que deberá ser menor al valor del mercado del bien y que se establece en el propio contrato, ó volver a rentárselo a cambio de una cantidad mucho menor a la pactada periódicamente, Otra opción a realizar al final del plazo es enajenar el bien a una tercera persona y repartir el monto de la enajenación entre ambas partes, correspondiéndole al arrendatario una proporción mayor de la enajenación. La otra parte se obliga a pagar las cantidades estipuladas como renta y

en caso de ejercer la opción de compra, a pagar el precio previamente pactado, que es simbólico.

Esta definición fué publicada en la Revista Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### 2.3.5. FIDEICOMISOS

Es un negocio jurídico mediante el cuál una persona (fideicomitente) entrega a otra (fiduciario) ciertos bienes que destinará a un fin lícito determinado cuya realización encomienda al propio fiduciario; cuando el fin del fideicomiso redunde en beneficio de determinadas personas, tendrán éstas el carácter de fideicomisarios.

El Código Fiscal de la Federación establece que existe enajenación de bienes a través del fideicomiso cuando:

- a.- En el acto en que el fideicomitente designa ó se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b.- En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir del fiduciario los bienes, si se hubiera reservado tal derecho.

Se considera también como enajenación de bienes, la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos.

- a.- En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos ó de dar dichas instrucciones.
- b.- En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

#### 2.3.6. TITULOS DE CREDITO

El Código Fiscal de la Federación considera como enajenación a la transmisión del dominio de un bien tangible ó del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito ó de la cesión de derechos que los representen, exceptuando la que se realice a través de acciones ó partes sociales.

La ley de Títulos y Operaciones de Crédito define a éstos como los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna y son entre otros; Cheque, pagaré, letra de cambio, obligaciones o bonos, certificado de depósito, bono de prenda, créditos bancarios, acciones y partes sociales, etc.

**CAPITULO III**

**EL IVA EN LA ENAJENACION**

**DE BIENES**

## CAPITULO III

### EL IVA EN LA ENAJENACION DE BIENES

En este capítulo nos adentraremos al estudio del tratamiento para efectos del Impuesto al Valor Agregado de los diversos conceptos que se consideran como enajenación de bienes.

#### 3.1. TRANSMISION DE LA PROPIEDAD.

Este tipo de enajenación de bienes, contempla diferentes modalidades, las cuales son analizadas para efectos de este estudio y son:

- Compra-venta de futuro
- Venta con reserva de dominio
- Venta en abonos o plazos
- Donación
- Herencia y fusión de sociedades
- Expropiación

##### 3.1.1. COMPRA-VENTA DE FUTURO

El Código Civil establece que el contrato a futuro sólo da origen a obligaciones de hacer, consistentes en celebrar el contrato respectivo de acuerdo con lo ofrecido, por lo que al no haber transmisión de la propiedad, no se está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado; por otra parte este tipo de contratos normalmente se realiza en la agricultura y ganadería, productos que se encuentran sujetos a la tasa del 0%, y normalmente las personas dedicadas a estas

actividades optan por no cumplir ciertas obligaciones fiscales, de conformidad con el artículo 32 segundo párrafo de la Ley.

### 3.1.2. VENTA CON RESERVA DE DOMINIO.

Este tipo de contratos está gravado por el Impuesto al Valor Agregado, como se señala expresamente en la Ley: "aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado". Si la venta no llega a efectuarse se tendrá derecho a la devolución del IVA pagado y deberá expedirse una nota de crédito en la que conste por separado el impuesto, de acuerdo con lo señalado por el artículo 7o. de la Ley.

En la práctica es común que en este tipo de operaciones no se entregue la factura correspondiente hasta no terminar de pagar, por lo que el adquirente para poder acreditar el IVA trasladado, deberá tener la documentación que reúna todos los requisitos; por tal motivo, es recomendable que se exija que el documento que se entregue al celebrar la operación, reúna todos estos requisitos, y así no diferir su derecho a recuperar tal impuesto.

Normalmente este tipo de operaciones causan el Impuesto al Valor Agregado en el momento en que se pacta la operación, pero puede darse el caso, de que cause el impuesto en el momento en que sean exigibles cada uno de los pagos posteriores, si reúne los requisitos de las ventas en abonos conforme al artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

### 3.1.3. VENTA EN ABONOS O PLAZOS.

Para que las ventas a plazos sean consideradas como tales pa

ra efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán reunir los requisitos que fija el Código Fiscal de la Federación.

El artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, establece que existen enajenaciones a plazos, con pago diferido o en parcialidad cuando la operación exceda de 12 meses y se difiera más de la mitad del precio para después del sexto mes, cuando se reúnan estos requisitos los contribuyentes podrán diferir el pago del impuesto hasta que sean efectivamente recibidos los pagos.

#### 3.1.4. DONACION

La donación no es objeto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, salvo que se realice por empresas para las cuales el donativo no es deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece los siguientes requisitos para la deducibilidad de los donativos:

1.- Deberá otorgarse a:

- Obras públicas.
- Servicios públicos.
- Instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia.
- Instituciones de investigación científica y tecnológica, inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

En los casos de donativos a servicios públicos de enseñanza, serán deducibles siempre y cuando sean otorgados a establecimientos públicos o particulares que tengan

autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación y se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas.

- 2.- Sean efectivamente pagados, en el ejercicio de que se trate.
- 3.- Deberá comprobarse con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales, los cuales en el caso de donativos se establecen en el artículo 4o. del Reglamento del Código Fiscal, y son los siguientes:
  - Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes del donatario.
  - Lugar y fecha de expedición.
  - Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante.
  - Cantidad y descripción de los bienes donados, o en su caso, el monto del donativo.
  - El señalamiento expreso que ampara un donativo.
- 4.- Cuando se decida donar mercancías que hayan perdido su valor, el donador deberá presentar un aviso ante las autoridades administradoras.

Las donaciones u obsequios que efectúen las empresas con fines promocionales, no se considerarán objeto del Impuesto al Valor Agregado (siempre que reúnan los requisi

...

tos de deducibilidad para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta), es decir, que estén directamente relacionados con la enajenación de productos y que se otorguen a los clientes en forma general.

En los casos de donación por los que se deba pagar el impuesto, se determinará como base para el gravamen, el valor de mercado o en su defecto el de avalúo.

### 3.1.5. PERMUTA

Lay Ley del Impuesto al Valor Agregado al comprender en su artículo 8o. como enajenación a toda transmisión de la propiedad de bienes y ser la permuta un acto por el que se producen estos efectos traslativos de propiedad, es claro que la permuta se encuentra gravada por este impuesto.

En la permuta existe doble enajenación, es decir, que se considera transmitida la propiedad de cada uno de los bienes permutados, esta situación se confirma para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 34 en el cual se establece que este impuesto deberá pagarse por cada bien que se transmita su propiedad.

Para el cálculo del impuesto, al igual que en la donación, se considerará como valor de los bienes permutados, el de mercado, o en su defecto el de avalúo.

### 3.1.6. HERENCIA Y FUSION DE SOCIEDADES

Las herencias, legados y fusiones de sociedades no son consi

derados como objetos del Impuesto al Valor Agregado.

Consideramos, que tanto la transmisión de la propiedad por causa de muerte y la originada por la fusión de sociedades, no pueden ser gravadas, en virtud de que se rompería el mecanismo del impuesto, dado que la obligación de trasladar el impuesto y enterarlo y el derecho de acreditarlo caería en una sola persona, que en estos casos sería el heredero y la compañía que subsista.

### 3.1.7. EXPROPIACION

El artículo 3o. párrafo segundo establece lo siguiente:

"La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no correspondan a sus funciones de derecho público".

Tomando en cuenta lo anterior y considerando que la expropiación es un acto de utilidad pública establecido en el artículo 27 - - constitucional, se deriva que la misma no es causal de este impuesto.

### 3.2. ADJUDICACION DE BIENES

Es la transmisión de propiedad de bienes que generalmente opera por incumplimiento del propietario del bien, se realiza por medio de una autoridad quien sustituye la voluntad del deudor, otorgando la propiedad del bien a un tercero o al propio acreedor.

De acuerdo con el artículo 8o. de la Ley del Impuesto al Va-

Ion Agregado, este tipo de operaciones se encuentra gravado por este impuesto, siempre y cuando los bienes enajenados se encuentren contemplados dentro de los que se señalan en el artículo 9o. o que la adjudicación se realice por causa de muerte.

### 3.3. APORTACION A UNA SOCIEDAD O ASOCIACION

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las aportaciones a una sociedad o asociación serán objeto de este impuesto.

Normalmente este tipo de operaciones se realizan por medio de aportaciones en efectivo, las cuales se encuentran exentas, pero también se realiza a través de aportaciones en otros bienes como son inmuebles, automóviles, maquinaria, en cuyo caso tal operación causa el Impuesto al Valor Agregado, considerando como valor de los bienes el de mercado o en su defecto el de avalúo.

### 3.4. ARRENDAMIENTO FINANCIERO

A partir del 1o. de enero de 1981, se adicionó la fracción VI al artículo 8o. de la Ley, para confirmar que el arrendamiento financiero se considerará como enajenación de bienes, ya que no existía disposición alguna en la ley que asimilara las operaciones de arrendamiento financiero a la enajenación de bienes.

En 1982, con la reforma al Código Fiscal de la Federación, el artículo 14 sigue considerando como enajenación de bienes la que se realice a través del arrendamiento financiero y el artículo 15 establece el concepto del mismo.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece un tratamiento especial para el arrendamiento financiero, permitiendo el diferimiento del impuesto que resulte de restarle al impuesto total de la operación, el monto original de la inversión, consistente en que al impuesto que corresponda a la operación, aplicar el porcentaje que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta para determinar el monto original de la misma y la diferencia será el impuesto que pueda diferirse.

El Impuesto al Valor Agregado podrá diferirse conforme sean exigibles los abonos.

### 3.5. FIDEICOMISOS

Al analizar cada uno de los conceptos que se consideran enajenación de bienes a través de fideicomisos, es evidente que existe una transmisión de la propiedad de los bienes puestos en fideicomiso, ya que el fideicomitente transmite el derecho de usar, disfrutar y disponer de dichos bienes, por lo tanto tales operaciones están sujetas al Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando los bienes no se encuentran exentos por esta ley.

Lo mismo ocurre cuando el beneficiario del fideicomiso, o sea el fideicomisario, o fideicomitente cuando a la vez es fideicomisario, cede sus derechos en fideicomiso a favor de un tercero.

### 3.6. TITULOS DE CREDITO

La enajenación de títulos de crédito está exenta de este impuesto, como lo veremos en el capítulo siguiente, a excepción de la

enajenación de los certificados de depósitos de bienes cuando por dichos bienes se esté obligado al pago del impuesto.

### 3.7. FALTANTE DE INVENTARIOS

Para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considera como enajenación de bienes al faltante de bienes en los inventarios, esta presunción admite prueba en contrario y el Reglamento indica que no se pagará el impuesto cuando los faltantes de bienes se originen por mermas, destrucciones autorizadas de mercancías o faltantes por caso fortuito o fuerza mayor, cuando sean deducibles para el Impuesto Sobre la Renta.

Para hacer deducible la destrucción de mercancías averiadas u obsoleta deberá presentarse aviso de destrucción de mercancías (forma HISR-26) ante la autoridad correspondiente.

Para hacer deducibles los faltantes de inventarios por robos, incendios y otro tipo de siniestros, deberán soportarse mediante actas levantadas ante la autoridad competente.

**CAPITULO IV**

**FUNCIONAMIENTO DEL IMPUESTO AL**

**VALOR AGREGADO EN LA ENAJENACION**

**DE BIENES**

FUNCIONAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
EN LA ENAJENACION DE BIENES

**4.1 MOMENTO EN QUE SE CONSIDERE EFECTUADA LA ENAJENACION.**

El momento en que se considere efectuada la enajenación se establece con el fin de determinar cuando se causa el impuesto. Se considera que se efectúa la enajenación en los siguientes casos :

- Se envía el bien al adquirente
- Se pague parcial o totalmente el precio, salvo en los casos que señale la ley,
- Se expidan comprobantes que ampare la enajenación.

4.1.1. Se envíe el bien al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente el bien.

No se aplicará esta fracción cuando la persona a la que se envíe o entregue el bien, no tenga obligación de recibirlo o adquirirlo, como es el caso de las operaciones "a vistas" o COD (Cóbrese o devuélvase).

4.1.2. Se pague parcial o totalmente el precio, salvo en los casos -- que señale la ley.

Cuando se reciban pagos parciales o totales sobre la operación, se considerará efectuada la enajenación y el impuesto se calculará sobre el monto total de dicha operación, salvo en los siguientes casos; las ventas a plazos, el arrendamiento financiero y los pagos anticipados, cuando reúnan los requisitos que la ley del Impuesto al Valor -- Agregado señale :

- Ventas a plazos.- Para poder diferir el impuesto, las ventas a plazos deberán realizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación y son los siguientes :

- a) El plazo de la operación exceda de 12 meses
- b) Se difiera mas de la mitad del precio para despues -  
sexto mes. En el caso de enajenaciones efectuadas -

a público en general, <sup>1/</sup> se difiera más del 35 % del precio después del sexto mes.

Estas limitaciones hacen que un reducido número de contribuyentes ejerzan esta opción, ya que el plazo requerido para la operación es poco atractivo para efectos financieros.

En la práctica, este tipo de operaciones se realizan con mayor frecuencia en la enajenación de automóviles, operaciones que comúnmente se realizan con público en general <sup>1/</sup>, y así poder diferir más del 35% del precio para después del sexto mes.

El impuesto, en estos casos, podrá diferirse conforme sean efectivamente recibidos los pagos y el impuesto correspondiente a los intereses se podrá diferir conforme sean exigibles.

- Arrendamiento financiero.- En las operaciones de arrendamiento financiero, el impuesto se podrá diferir conforme los abonos sean exigibles.

Como ya señalamos anteriormente, el impuesto correspondiente a la operación se le aplicará el por ciento que establezca la Ley del Impuesto Sobre la Renta y así poder determinar el monto original de la operación, y la diferencia será el impuesto que podrá diferirse conforme los abonos sean exigibles.

En la actualidad, este tipo de operaciones se han visto reducidas en virtud de su alto costo financiero.

- Pagos anticipados.- En 1981, se estableció que cuando se recibiera un anticipo por la enajenación de bienes de capital, se cubría el

---

<sup>1/</sup> Se denomina público en general al que no se le traslada por separado el impuesto en la documentación comprobatoria queda incluido en el precio, es decir, público en general es el consumidor final que no tiene derecho al acreditamiento y es en él en quién realmente incide el gravame.

impuesto por cada anticipo, a partir de 1984, el tratamiento de los anticipos sobre cualquier enajenación que se encuentra gravada, será el siguiente: el impuesto se pagará en el momento en que se efectúe cada pago anticipado y sobre el monto del mismo, siempre y cuando el envío o la entrega del bien se realice cuando hayan transcurrido más de tres meses después del primer anticipo.

Con el objeto de evitar que los contribuyentes no difieran el impuesto denominando a los pagos anticipados como depósitos o cualquier otra denominación, todas las cantidades entregadas al enajenante, incluyendo los depósitos, se considerarán como pagos anticipados.

4.1.3. Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

Facturar antes de entregar o enviar el bien o recibir un pago parcial, causará el impuesto, por lo que es necesario un control del momento en que se expida el comprobante que ampare la enajenación.

Ni la ley ni el reglamento aclaran el concepto de comprobante, por lo que pueden considerarse facturas, notas de remisión, notas de mostrador, boletas de bienes, contratos de permuta, etc.; siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y 36 de su Reglamento.

4.2. ENAJENACIONES QUE SE CONSIDERAN EFECTUADAS EN EL PAIS.

Los artículos 8 y 9 del Código Fiscal de la Federación <sup>2/</sup>, - -

2/ ART. 8 CFF.- Para los efectos fiscales se entenderá por México, país, y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada del mar territorial.

ART. 9 CFF.- Se consideran residentes en territorio nacional:

I. A las siguientes personas físicas:

a) Los que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos, o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.

b) Los de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el inciso a) de esta fracción.

contienen los conceptos de México, país y territorio nacional, así como, residencia en territorio nacional, respectivamente.

Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se efectúa en territorio nacional la enajenación cuando :

- Materialmente se encuentre en el mismo el bien tangible al efectuarse el envío al adquirente, o no habiendo envío, al entregarse materialmente por el enajenante.

- Tratándose de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, de acuerdo con la Ley del Registro Federal de Vehículos, aún cuando al enajenarse los bienes se encuentren fuera del territorio nacional<sup>3/</sup>

- El enajenante y el adquirente de un bien intangible residen en territorio nacional, si el enajenante del bien intangible residiera en territorio nacional y el adquirente en el extranjero, estamos en presencia de una exportación, por contra, si el enajenante reside en el extranjero y el adquirente en México, se trataría de una importación de bienes intangibles.

#### 4.3. ENAJENACIONES EXENTAS.

Los contribuyentes que realicen operaciones exentas están en una situación desfavorable en comparación de aquéllos que lleven a cabo operaciones afectas a este impuesto, ya que el impuesto que se les traslade no será acreditable en virtud de que se convierte en consumidor final.

Esta situación ocasiona que el impuesto se convierta en un gasto o costo ocasionando que el contribuyente para recuperarlo incrementa sus precios.

Las enajenaciones exentas, que marca la Ley del Impuesto al Valor Agregado son las siguientes :

3/ Bienes que están sujetos a matrícula o registros mexicanos que establece la Ley del Registro Federal de Vehículos: automóviles, omnibuses, tractores no agrícolas de 5 ruedas, aeronaves, embarcaciones, remolques, semiremolques y chasises.

4.3.1. EL SUELO.- Independientemente del fin a que se destine, ya sea comercial, industrial o de vivienda, el objeto de esta exención es el de fomentar en las empresas la construcción o ampliación de sus plantas industriales o comerciales y por otro lado fomentar la construcción de casas habitación.

Otra de las razones de la exención de esta fracción, se debe a que ya está gravada por la Ley del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles, y un gravamen más resultaría muy oneroso para el adquirente de estos bienes.

4.3.2. CONSTRUCCIONES ADHERIDAS AL SUELO DESTINADAS O UTILIZADAS PARA CASA HABITACION. El reglamento de esta ley considera a un inmueble casa habitación cuando:

- Haya sido utilizado para este fin cuando menos los dos últimos años anteriores a la fecha de la enajenación.

- Tratándose de construcciones nuevas, se considerará el destino para el cual se construyó de acuerdo a las especificaciones del inmueble y en su defecto las licencias o permisos de construcción.

- En su enajenación se pacte que el adquirente la destinará a ese fin, siempre que se garantice el impuesto que hubiera correspondido y se presente aviso de la enajenación de que se trata, ante las mismas autoridades recaudadoras autorizadas para recibir las declaraciones de este impuesto. La garantía será cancelada pasando 6 meses a partir de la fecha de la enajenación.

- Toda área e instalación cuyo uso esté exclusivamente dedicado a sus moradores, siempre que sea con fines no lucrativos.

También se considera casa habitación los asilos y orfanatorios.

Esta fracción no fomenta la construcción de viviendas ya que las constructoras deberán absorber en sus costos el impuesto trasladado, pero si fomenta la adquisición de casas habitación.

La Ley trata de proteger el poder adquisitivo de la población al comprar una casa habitación aún cuando el precio se haya incrementado por el impuesto, el impacto es menor a que si se traslada en una forma directa.

Consideramos que otra de las razones de esta exención, consiste en que gran parte de la población construye su casa habitación absorbiendo todos los gastos que incluyen el impuesto, situación que resultaría desfavorable ante las compañías constructoras, las cuales si pudieran tener derecho al acreditamiento de este impuesto.

Por otra parte, al igual que el suelo, la compra de casa habitación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles.

#### 4.3.3. LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, ASI COMO EL DERECHO DE USAR - O EXPLOTAR UNA OBRA, QUE REALICE SU AUTOR.

A pesar de que la Ley los incluye como exentos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio No. 102/273-8/84, dió a conocer un criterio aplicable en relación a la industria editorial de libros y revistas en el que se señala que los contribuyentes que realicen tales actividades, tendrán derecho a acreditar el impuesto que les hubiera sido trasladado con motivo de las inversiones y gastos realizados, -- así como el pagado en las importaciones de bienes y servicios estrictamente indispensable para su realización.

Con el objeto de fomentar la cultura en el país, se han exentado la enajenación de estos bienes.

#### 4.3.4. BIENES MUEBLES USADOS, A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.-

Cabe aclarar que se considera entre estas a las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales, de acuerdo a lo anterior, podemos determinar que dentro de esta fracción se encuentra aquí las personas que al adquirir los bienes que ahora enajenan, no tuvieron derecho al acreditamiento del impuesto por ser los consumidores finales, y ahora al realizar la venta de los mismos se estaría causando una doble tributación.

Otra de las razones de esta exención, es que resultaría casi imposible el control por parte de las autoridades de cada una de estas operaciones.

4.3.5. BILLETES Y DEMAS COMPROBANTES QUE PERMITAN PARTICIPAR EN LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS DE TODA CLASE, ASI COMO LOS PREMIOS RESPECTIVOS. Podemos decir que ésta fracción se encuentra exenta ya que en realidad no se está enajenando un bien, sino el derecho a participar en un sorteo o concurso para obtener un bien o servicio. Por otra parte gravarlos resultaría contraproducente pues habría una menor participación ya que la inversión en este tipo de actividades no es segura, - sino que depende del resultado de cada uno de los concursos o sorteos a realizar.

4.3.6. MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANJERA, ASI COMO LAS PIEZAS DE ORO Y PLATA QUE HUBIERAN TENIDO TAL CARACTER Y LAS PIEZAS DENOMINADAS "ONZA TROY".- La enajenación de éstos bienes no puede estar gravada, por ser estos precisamente un instrumento de pago de todas las actividades comerciales e industriales, y aún en aquéllos actos en que se pacte la contraprestación en bienes o servicios, se les tendrá que dar un valor en dinero.

4.3.7. PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CREDITO, CON EXCEPCION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE BIENES CUANDO POR LA ENAJENACION DE DICHS BIENES SE ESTE OBLIGADO A PAGAR ESTE IMPUESTO. EN LA ENAJENACION DE DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO, NO QUEDA COMPRENDIDA LA ENAJENACION DEL BIEN QUE AMPARE EL DOCUMENTO. Quedan comprendidos en ésta fracción los dividendos pagados en acciones.

Podemos decir que éstos bienes se encuentran exentos por amparar un valor en dinero, el cual se encuentra exento de este impuesto, por tal motivo, se exceptúa a los certificados de depósito de bienes -- cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar éste impuesto.

4.3.8 LOS QUE SIN PROPOSITO DE LUCRO ENAJENEN EN BENEFICIO EXCLUSIVO DE SUS AGREMIADOS, MIEMBROS O TRABAJADORES SEGUN SEA EL CASO, -- LAS TIENDAS QUE ESTABLEZCAN LOS SINDICATOS OBREROS, LAS ORGANIZACIONES EJIDALES Y COMUNALES QUE OPEREN EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA REFORMA AGRARIA, ASI COMO LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PUBLICOS QUE SEÑALE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL. ESTE BENEFICIO NO SE APLICARA A LAS ENAJENACIONES SUJETAS A LA TASA DEL 20%.-- Las tiendas que gocen de éste beneficio deberán de :

- Contar con un sistema de control que permite el acceso exclusivamente a los derechohabientes, agremiados, miembros o trabajadores a dichos establecimientos.

- Efectuar las enajenaciones, sin propósito de lucro. En consecuencia su precio de venta no deberá ser superior al costo y gastos de adquisición, impuestos trasladados y los gastos indispensables de operación.

- Incluir en lugar visible de la documentación que expidan la leyenda "Venta a Consumidor Final".

DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS CUYAS TIENDAS ESTAN EXENTAS DEL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL  
ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL  
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS  
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA  
SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL  
SECRETARIA DE MARINA  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES  
CAMARA DE DIPUTADOS  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CONSUMO PARA TRABAJADORES DEL SECTOR ELECTRICO

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

FARMACIAS DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MEXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL ESTADO DE SINALOA

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE HIDALGO

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO  
DE MORELOS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA JALISCO

SECRETARIA DE PESCA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA

PATRONATO NACIONAL DE PROMOTORES VOLUNTARIOS

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Esta exención se origina de logros sindicales con el objeto de proteger el poder adquisitivo de sus agremiados, convirtiéndose ésto en una prestación adicional para todas aquéllas personas que tengan acceso a dichas tiendas.

Esta fracción va en contra del principio de generalidad de los contribuyentes, ya que no exenta del pago de impuesto a un artículo o producto independientemente de las personas que los enajenen o adquieran, -- sino que están beneficiados ciertos grupos de la población.

#### 4.4. TRASLACION DEL IMPUESTO.

Es el cobro o cargo que hace el contribuyente al adquiriente del bien enajenado, por concepto del impuesto al valor agregado.

La traslación del impuesto, se realiza en forma expresa y por separado dentro del comprobante que ampare la operación, a ésta - regla existen dos excepciones que son :

- Las enajenaciones de bienes gravados con la tasa del 0%.
- Las enajenaciones al público en general o consumidor -- final.

Todos los contribuyentes están obligados a trasladar en forma expresa y por separado el impuesto en los comprobantes que amparen la operación cuando el adquiriente así lo solicite.

Por otra parte, todos los adquirientes de bienes están obligados a aceptar la traslación del impuesto incluyendo la Federación, - el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los Organismos Descendralizados, las Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada, - las Sociedades Cooperativas y cualquier otra persona, aún cuando no -- sean sujetos o estén exentos de otros impuestos federales.

El impuesto trasladado no se considera que forma parte del valor de los bienes, ni tampoco violatorio a precios o tarifas incluyendo los productos con precios oficiales.

El proceso de traslación del impuesto en forma expresa y por separado, es fundamental para que opere el mecanismo de aplicación del impuesto, ya que de la existencia del comprobante en que conste este - impuesto, depende el derecho del acreditamiento para el adquiriente.

#### 4.5. DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE.

4.5.1. Impuesto Acreditable.- Es el impuesto trasladado al contribuyente y el impuesto pagado por la importación de bienes y servicios

en el mes o en el ejercicio de que se trata.

Los requisitos para que sea acreditable el impuesto al valor agregado son :

- Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensable para la realización de actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, con excepción de la importación; quedan incluidos dentro de los actos o actividades por las que se deba pagar el impuesto aquéllos a los que se les aplique la tasa del 0%.

- Tratándose de importación, uso o goce temporal de automóviles, aeronaves, embarcaciones, casa habitación o de bienes o servicios relacionados con ellos, así como de hospedaje, alimentación donativos y atenciones de todas clases, deberán reunir los requisitos de deducibilidad que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- El importe trasladado al contribuyente, correspondiente a los gastos efectuados por motivo de la importación, se podrá acreditar en la producción en que sea acreditable el impuesto pagado en esa importación.

- En caso de inversiones o gastos en períodos preoperativos; se puede estimar el destino de los mismos, para determinar si se trata de actividades gravadas si es acreditable. Y si fuera para actividades exentas será no acreditable. Si de dicha estimación resulta diferencias de importe en el cálculo de las inversiones o gastos cuando no excedan el 10% no se cobrarán recargos, siempre y cuando se efectúe el pago espontáneamente.

- Sólo será acreditable, el impuesto trasladado que se destine para la realización de las actividades gravadas con las diferentes tasas del 20%, 15%, 6% y 0%.

- Que se traslade al contribuyente el impuesto expresamente y por separado en los comprobantes que reúnan los requisitos fisca

les que establece el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

- El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de éste impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, a excepción de las fusiones de sociedades.

- Tratándose de importaciones de bienes tangibles gravados a la tasa del 6% el contribuyente deberá poder comprobar que efectivamente fueron utilizados o enajenados dentro de las franjas fronterizas de 20 kilómetros paralelas a la línea divisoria internacional del norte del país y la colindante con Belice, Centroamérica, o en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y de Baja California Sur.

1.- Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensable para la realización de actos o actividades, por las que se debe pagar el impuesto, con excepción de la importación; quedan incluidos dentro de los actos o actividades por las que se deba pagar el impuesto, - aquéllos a los que se les aplique la tasa del 0%,

No es posible determinar cuales son las erogaciones que correspondan a bienes o servicios estrictamente indispensables, ya que lo indispensable para una empresa, quizá para otra no lo sea, por lo que éste término está en relación al fin de cada entidad.

Para poder acreditar el impuesto al valor agregado, además de corresponder a bienes o servicios estrictamente indispensables, deberán estar destinados los mismos a la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto o aquéllas sujetas a la tasa del 0% a excepción de las de importación.

2.- Tratándose de importación o uso o goce temporal de automóviles, aeronaves, embarcaciones, casa habitación o de bienes o servicios relacionados con ellos, así como de hospedaje, alimentación, donativos y atenciones de todas clases, deberán reunir los requisitos de deducibilidad que establece la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Sólo serán deducibles las inversiones para automóviles - cuando :

1.- Sea uno solo para la persona que lo necesite, estrictamente para la realización de sus funciones y siempre que tengan una relación de trabajo con el contribuyente en los términos del artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2 - Cuando se trate de automóviles cuyo factor exceda de 9.0 - en los términos de la Ley del Impuesto sobre Tenencia de Vehículos, - o de motocicletas que excedan de 350 cm. cúbicos de cilindrada del - monto original de la inversión sólo será deducible hasta en un 70%.

Los automóviles cuyo factor excede de 9.0 son los automóviles de 8 cilindros, a excepción del Mustang y el Fairmont.

En el caso del uso o goce temporal de automóviles, sólo se rá deducible el 70% de la erogación, cuando se trate de automóviles - cuyo factor exceda de 9.0 en los términos de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Motocicletas de más de 350 cm. cúbicos de cilindrada.

Por lo anterior, en los casos en que se adquiriera o use o goce temporalmente automóviles o motocicletas que contengan las características antes mencionadas, sólo podrá acreditarse el 70% del total del impuesto trasladado y el 30% será un gasto no deducible para efectos del impuesto sobre la renta, igual suerte correrán el impuesto correspondiente a los bienes o servicios que se relacionen con los mismos.

Para ser deducibles las inversiones y gastos relacionados con las adquisiciones o uso o goce temporales de aeronaves, embarcaciones y casas habitación, deberán reunir los siguientes requisitos:

...

1.- Autorización de la autoridad administradora correspondiente, siempre que el contribuyente compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad; una vez obtenida la autorización, para efectuar la deducción en ejercicios anteriores, el contribuyente deberá presentar aviso por cada ejercicio de que se trate, acompañado de los siguientes documentos :

- Tratándose de casa habitación, la documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dichos inmuebles.

- En caso de aviones :

a) Plan de vuelo debidamente foliado de cada uno de los viajes realizados en el ejercicio.

b) Copia sellada de los informes mensuales presentados durante el ejercicio ante la autoridad competente en aeronáutica civil, los cuáles deberán contener :

Lugar u origen de los vuelos y su destino.

Horas de recorrido de los distintos vuelos realizados.

Kilometraje recorrido, kilogramos de carga, así como número de pasajeros.

c) Bitácora de vuelo.

- Tratándose de embarcaciones :

a) Bitácora de viaje.

b) Constancia de pago de derechos de puerto y atraque.

Tratándose de adquisiciones de casahabitación, no existirá impuesto acreditable debido a que se encuentran exentas; los requisitos anteriores serán necesarios para el acreditamiento del impuesto de bienes o servicios relacionados con las mismas.

En el caso del uso o goce de casas habitación, procederán - los requisitos anteriores; cuándo se trate de casas habitación amue-- bladas y bienes o servicios relacionados con el uso o goce temporal de las mismas.

Las inversiones y gastos relacionados en casas de recreo, - por ningún motivo serán deducibles para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por lo tanto el impuesto trasladado no será acreditable.

Los requisitos de deducibilidad para los gastos de hospeda-- je y alimentación son los siguientes :

- Las personas beneficiadas deberán tener relación de tra-- bajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o deben estar prestando servicios profesionales.

- Deberán aplicarse dentro de una faja de 50 kilómetros -- que circunden al establecimiento del contribuyente.

Las atenciones de toda clase para ser deducibles, deberán estar relacionadas directamente con la enajenación de productos o la - prestación de servicios y que sean ofrecidas a los clientes en forma - general.

Los requisitos para la deducibilidad de las donaciones, fue-- ron expuestos en el Capítulo III de éste trabajo, pero las donaciones que reúnan tales requisitos no causarán el impuesto al valor agregado, tal y como lo establece el segundo párrafo del Artículo 8 de la Ley; y en el otro caso, cuando no reúnan los requisitos de deducibilidad, - causarán el impuesto, pero no se consideran estrictamente indispensa-- bles y en consecuencia el impuesto trasladado no será acreditable.

El importe trasladado al contribuyente, correspondiente a los gastos efectuados con motivo de la importación, se podrá acreditar

en la producción en que sea acreditable el impuesto pagado en esa - - importación.

Para que sea acreditable el impuesto trasladado de gastos relacionados con importaciones, el impuesto al valor agregado pagado - en la importación, deberá ser acreditable, esto es reunir los requisitos establecidos en el Art. 4, pues de lo contrario, si el impuesto al valor agregado pagado por la importación sea acreditable, la parte proporcional del impuesto pagado por los gastos relacionados con ella acreditará.

En caso de inversiones o gastos en períodos preoperativos; se puede estimar el destino de los mismos para determinar si se trata de actividades gravadas si es acreditable y si fuera para actividades exentas será no acreditable. Si de dicha estimación resultan diferencias de importe en el cálculo de las inversiones o gastos, cuando no - excedan del 10%, no se cobrarán recargos, siempre y cuando se efectúe el pago espontáneamente.

Al igual que en los demás gastos, cuando se realicen inversiones o gastos preoperativos, sólo será acreditable el impuesto, cuando estos se destinen a la realización de actividades gravadas, en éstos casos se podrá estimar el importe del impuesto acreditable, pero si en dicha estimación resulta un error de cálculo de gastos e inversiones - que exceda del 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente.

Sólo será acreditable, el impuesto trasladado que se destina para la realización de las actividades gravadas con las diferentes - tasas del 20%, 15%, 6% y 0%.

Cuándo no sea posible identificarse, el impuesto acreditable se determinará en la proporción que representan las actividades gravables del valor total de las actividades del ejercicio.

Como ya se ha mencionado anteriormente, sólo será acreditable el impuesto trasladado en los gastos o inversiones que se destinen a la realización de actividades gravadas, en caso de no poderse identificar, el acreditamiento sólo procederá en el por ciento que el valor de los actos gravados representen en el valor total los que el contribuyente realice en su ejercicio.

Que se traslade al contribuyente el impuesto expresamente y por separado en los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales -- que establece el reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Para que el impuesto al valor agregado sea acreditable también debe reunirse el requisito de que haya sido trasladado expresamente y que conste por separado en los comprobantes que satisfagan los siguientes requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento :

- 1.- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- 2.- Número de folio, lugar y fecha de expedición.
- 3.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quién se expiden.
- 4.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio - que amparen.
- 5.- Valor unitario e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.
- 6.- Número y fecha del documento aduanero, así como Aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- 7.- El derecho al acreditamiento es personal para los contribu-

yentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, a excepción de las fusiones de sociedades.

En la fusión de sociedad, la empresa que prevalece o surge absorbe todos los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas, por lo tanto el derecho al acreditamiento del impuesto también se transmite.

8.- Tratándose de importaciones de bienes tangibles gravados a la tasa del 6%, el contribuyente deberá poder comprobar que efectivamente fueron utilizados o enajenados dentro de las franjas fronterizas de 20 kilómetros paralelas a la línea divisoria internacional del norte del país y la colindante con Belice, Centroamérica, o en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y de Baja California Sur.

Cuándo no puede comprobarse lo anterior, el impuesto al valor agregado será no acreditable y para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta será no deducible dicho impuesto, no sufrirá esta suerte la importación, los demás impuestos y gastos relacionados cuando reúnan los requisitos fiscales para su deducibilidad.

11.- Acreditamiento del impuesto.

El acreditamiento consiste en restar del impuesto causado, el impuesto acreditable. El impuesto causado es la cantidad que resulta de aplicar a los valores gravables la tasa del impuesto correspondiente.

El acreditamiento del impuesto se deberá llevar a cabo en la declaración mensual correspondiente, o en caso de omisión, podrá acreditarse en la declaración mensual del siguiente mes del mismo ejercicio, en caso contrario, únicamente se podrá realizar hasta que se presente la declaración anual del ejercicio.

#### 4.6. Devoluciones y compensaciones.

Muchos contribuyentes pueden tener saldos a favor, es decir, que el impuesto que se les ha trasladado es mayor que el impuesto a su cargo; existen diversas causas como son la realización de actividades - sujetas a las tasas 0% y 6%, efectuar exportaciones, y también puede -- originarse en períodos preoperativos o aplicaciones y nuevas inversio- nes, entre otras cosas.

Los saldos a favor pueden originarse en las declaraciones - mensuales o la declaración anual, las cuales tendrán las siguientes al- ternativas :

En la declaración mensual (excepto la última declaración del ejercicio) :

- Solicitar devolución sobre el total del saldo a favor, ó,
- El saldo a favor se aplicará contra el impuesto que se - cause en los meses siguientes hasta agotarlo.

En la declaración anual :

- Solicitar devolución.
- Aplicar el saldo a favor en declaraciones mensuales poste- riores.

Los saldos a favor originales de declaraciones mensuales com- plementarias, podrán acreditarse en la declaración de pago provisional siguiente al día en que se presente la declaración complementaria; - - siempre y cuando no se haya presentado la declaración anual por ese ejer- cicio; para realizar este procedimiento no será necesario modificar -- las demás declaraciones.

Cuándo los saldos a favor se originen por la presentación de declaraciones anuales complementarias, se podrá solicitar su devolución o acreditar el impuesto en la declaración mensual siguiente al día en - que se presente la complementaria.

Los contribuyentes que opten por la devolución de los saldos a favor, tendrán que tramitarlos ante las Tesorerías de la entidad federativa correspondiente.

#### 4.6.1. Descuentos, bonificaciones y devoluciones.

Cuándo el contribuyente reciba la devolución de bienes enajenados y otorgue descuentos o bonificaciones por actos gravados por ésta Ley, podrá deducir en las siguiente o siguientes declaraciones mensuales, el monto de dichos conceptos, es decir, que el contribuyente deberá presentar en sus declaraciones, el valor neto que resulta de deducir del valor total de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, el importe de las devoluciones, descuentos y bonificaciones.

Para poder realizar tales deducciones, el contribuyente deberá expedir notas de crédito en que se haga constar el impuesto al valor agregado que se cancela. El descuento también puede constar en el documento que ampare la operación.

El contribuyente que devuelva los bienes enajenados, reciba descuentos o bonificaciones, disminuirá el impuesto correspondiente de las cantidades acreditables. Cuándo no se tenga impuesto pendiente por acreditar, para poder disminuir el impuesto cancelado o restituido, lo pagará en la declaración mensual que corresponda al mes en que recibió el descuento, bonificación o realizó la devolución.

Es adecuada esta disposición, ya que de no permitirse éste procedimiento, el contribuyente que recibiera devoluciones y otorgara descuentos o bonificaciones, tendría que enterar más impuesto del que realmente ha trasladado, y en caso contrario, la persona que reciba el descuento o bonificación o que efectúe la devolución, acreditaría mayor impuesto del que realmente le trasladaron.

#### 4.6.2. Obligaciones.

Los contribuyentes que realicen actos o actividades gravadas por esta Ley, tienen las siguientes obligaciones :

1.- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el reglamento de ésta Ley, y efectuar - conforme a éste último, la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera del pago.

Las reglas que establece el Código Fiscal para los contribuyentes obligados a llevar libros, son las siguientes :

- a) Llevar los sistemas y registros contables mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento, que mayor convenga a las características particulares de las actividades que realice el contribuyente, en donde se puede identificar, entre otras cosas, las operaciones afectas a las distintas contribuciones que se deben cancelar o devolver originadas por devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- b) Los asientos de contabilidad deben ser analíticos y deberán - de quedar registrados dentro de 2 meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- c) Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal del contribuyente.

El impuesto al valor agregado que le hubieran trasladado y el que haya pagado por la importación, se deberá registrar por separado, en la siguiente forma :

- El identificado para realizar actividades gravadas.
- El identificado para realizar actividades por las que no se deba pagar el impuesto.
- El que no se pueda identificar su destino.

El objeto de ésta separación, es determinar en los casos en - que se realicen actividades gravadas y exentas, el importe del impuesto

trasladado que es acreditable del que no resulta serlo, y cuando no se pueda efectuar tal separación, se procederá al prorrateo del impuesto para determinar la cantidad acreditable.

También se deberá llevar a cabo una separación de las actividades gravadas por éste impuesto, cuando se realicen en dos o más entidades federativas, con el fin de que las autoridades fiscales puedan calcular la participación de cada entidad federativa.

2.- Tratándose de comisionistas, se deberá llevar a cabo la separación y contabilidad y registros de las operaciones que realiza por cuenta propia de las que efectúe por cuenta del comisionista.

3.- Expedir comprobantes donde se traslade el impuesto al valor agregado expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, así -- como deberá contener los siguientes requisitos :

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes.
- b) Número del folio, lugar y fecha de expedición.
- c) Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expida.
- d) Cantidad y clase de mercancías o descripción de servicios que ampare.
- e) Valor unitario e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que deban trasladarse en su caso.
- f) Número y fecha del documento aduanero, así como Aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Los comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto.

Se podrá incluir el importe del impuesto cuando se enajenen bienes al público en general, pero en todos los casos el contribuyente está obligado a separar el impuesto cuando así se le solicite.

4.- Otra de las obligaciones de los contribuyentes es presentar declaraciones mensuales en las oficinas autorizadas, éstas se presentarán a más tardar el día 20 de cada uno de los meses del ejercicio y -- las declaraciones anuales se presentarán dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las declaraciones deberán formularse en las formas oficiales o privadas, la mensual en la forma H.IVA-1 y la anual en la forma -- H.IVA-4, las cuales deberán presentarse por cuadruplicado y quintuplicado, respectivamente.

Aún cuando no se realicen actos o actividades por las que -- se deba pagar el impuesto o resulten cantidades a favor, se deberán -- presentar las declaraciones correspondientes.

Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, pueden optar por quedar liberados de las obligaciones contenidas en los puntos 1, 2 y 4, en ese caso, no tendrán derecho a la devolución del impuesto.

En el caso de copropiedades y sucesiones se debe nombrar un representante legal, con el objeto de que éste sea el que cumpla con -- las obligaciones de los copropietarios o herederos que forman parte de la sucesión.

**CAPITULO V**

**CONTROL CONTABLE DEL IMPUESTO**

**AL VALOR AGREGADO**

CAPITULO V

## CONTROL CONTABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

En éste capítulo presentaremos el manejo contable del impuesto al valor agregado, así como tratamientos especiales que se presentan en los casos de arrendamiento financieros, ventas a plazos y adquisiciones de automóviles.

## MECANICA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El impuesto al valor agregado se grava en cada etapa de la producción hasta llegar al consumidor final, quién es el que absorbe el impuesto, como se puede observar en el ejemplo siguiente :

IMPORTADOR. (AL COMPRAR)

	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO</u>
Importación	\$ 1 000.00	\$ 150.00

El importador del bien producido en el exterior causa el impuesto y lo entera al fisco en la Aduana.

IMPORTADOR. (AL VENDER)

	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO</u>
Vende al fabricante	\$ 2,500.00	\$ 375.00
Menos :		
Impuesto pagado al importar que se convierte en acreditable	\$ 1,000.00	<u>\$ 150.00</u>
Neto a entregar		\$ 225.00

El fabricante compra el bien de procedencia extranjera al importador, quien le traslada el impuesto sobre el valor de la operación, el importador deduce el impuesto que cubrió al adquirir el bien y entera la diferencia.

...

FABRICANTE.

	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO</u>
Venta al mayorista	\$ 5,500.00	\$ 825.00
Menos :		
Impuesto pagado que se convierte en acreditable	\$ 2,500.00	<u>\$ 375.00</u>
Neto a enterar		\$ 450.00

El mayorista compra el bien al fabricante y éste procede a acreditar el impuesto pagado al importador.

MAYORISTA.

	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO</u>
Venta al detallista	\$ 8,000.00	\$ 1,200.00
Menos :		
Impuesto pagado que se convierte en acreditable	\$ 5,500.00	<u>\$ 825.00</u>
Neto a enterar		375.00

El detallista adquiere del mayorista el bien, y a su vez acredita el impuesto pagado al fabricante.

...

DETALLISTA.

	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO</u>
Venta al consumidor	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00
Menos :		
Impuesto pagado que se convierte en acreditable.	\$ 8,000.00	<u>\$ 1,200.00</u>
Neto a enterar		\$ 300.00

El consumidor adquiere para su uso o consumo el bien en - -  
cuestión, y el detallista procede al acreditamiento del impuesto paga-  
do al mayorista.

CONSUMIDOR.

	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO</u>
Compra e impuesto tras- ladado y pagado	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00
Total a pagar	<u>\$ 11,500.00</u>	

El consumidor final no puede acreditar el impuesto pagado,  
convirtiéndose así en el que realmente soporta la carga fiscal.

SUMA DEL IMPUESTO ENTERADO AL FISCO.

Importador (en la Aduana)	\$ 150.00
Importador (al vender)	\$ 225.00
Fabricante	\$ 450.00
Mayorista	\$ 375.00
Detallista	<u>\$ 300.00</u>
	<u>\$ 1,500.00</u>

La suma del impuesto enterado al fisco en cada una de las -  
etapas, es igual al importe pagado por concepto de impuesto por el con-  
sumidor final.

...

C O N T R O L   C O N T A B L E

El control contable del impuesto al valor agregado debe efectuarse en cuentas especiales y por separado del costo de los bienes o servicios adquiridos y del precio de los bienes vendidos.

Se puede controlar a través de tres cuentas de mayor que podemos denominar : "IVA TRASLADADO", "IVA POR COBRAR O ACREDITABLE" e "IVA POR PAGAR".

La cuenta de "IVA TRASLADADO" es de pasivo circulante y su movimiento se ilustra a continuación :

I V A   T R A S L A D A D O

D E B E	H A B E R
<p><u>SE CARGA</u></p> <p>1.- De las cantidades por concepto de IVA al recibir devoluciones o en los casos de otorgar descuentos o rebajas sobre ventas.</p> <p>2.- Para saldarla contra la cuenta del IVA por pagar, para la determinación del impuesto a enterar al fisco o el saldo a favor.</p>	<p><u>SE ABONA</u></p> <p>1.- De las cantidades trasladadas por concepto de IVA al enajenar bienes.</p>

La cuenta de IVA POR COBRAR O ACREDITABLE es de activo - - circulante y su movimiento se ilustra a continuación :

IVA POR COBRAR O ACREDITABLE

D E B E	H A B E R
<p><u>SE CARGA</u></p> <p>1.- De las cantidades trasladadas por concepto de IVA en la adquisición de bienes o servicios y el pagado en las importaciones.</p>	<p><u>SE ABONA</u></p> <p>1.- De las cantidades por concepto de IVA al efectuar devoluciones u obtener descuentos o rebajas por adquisiciones.</p> <p>2.- Para saldarla contra la cuenta de IVA POR PAGAR, y así determinar el impuesto a enterar al fisco o el saldo a favor.</p> <p>3.- Para traspasar el IVA no acreditable a gastos.</p>

La cuenta IVA POR PAGAR, puede ser una cuenta de activo - o pasivo circulante, dependiendo de si su saldo es deudor o acreedor, esta cuenta se utiliza para cancelar las cuentas de : IVA TRASLADADO e IVA POR COBRAR O ACREDITABLE, y así poder determinar el impuesto a pagar o el saldo a favor.

## IVA POR PAGAR

D E B E	H A B E R
<u>SE CARGA :</u>	<u>SE ABONA :</u>
1.- Del saldo mensual de la <u>cu</u> en <u>ta</u> del IVA por cobrar o acreditabile.	1.- Del saldo mensual de la <u>cu</u> en <u>ta</u> de IVA TRASLADADO.
2.- Del impuesto enterado a las autoridades fiscales	

I V A    T R A S L A D A D O

La Ley del Impuesto al Valor Agregado obliga a los contribuyentes a separar las actividades que realizan a las diferentes tasas del 20%, 15%, 6%, 0% y por las que no se debe pagar el impuesto, así - como los contribuyentes que tengan establecimientos en dos o más entidades federativas, deberán separar los actos gravados de los que no se deba pagar el impuesto.

Es importante señalar, que la Ley obliga a separar actos o actividades, no así el impuesto que se paga, pero resulta conveniente hacer esta separación como medio de control a través de sub-cuentas, por ejemplo :

		<u>I V A    T R A S L A D A D O</u>
Cuenta	03	20%
Sub-cuentas	03 01	15%
	03 02	6%
	03 03	México, D.F.
Sub sub-cuentas	03- 01	Monterrey
	03- 02	Guadalajara
	03- 03	

...

I V A   A C R E D I T A B L E .

Cuándo un contribuyente realiza actividades gravadas y exentas sin derecho a acreditamiento, el reglamento de la Ley del IVA lo obliga a registrar el impuesto que le traslade y que haya pagado - en la aduana por importaciones, por separado en la siguiente forma :

- a) El impuesto que corresponda a gastos e inversiones para realizar actividades gravadas.
- b) El impuesto que corresponda a gastos o inversiones para realizar actividades exentas sin derecho a acreditamiento.
- c) El impuesto que no se pueda identificar.

Esta obligación se puede cumplir a través de la cuenta - de IVA POR COBRAR O ACREDITAR y Sub-cuentas de lo identificado con derecho a acreditamiento y sin derecho, y lo no identificado, de la siguiente manera :

I V A   A C R E D I T A B L E

Cuenta	08	
Sub-cuenta	08 01	Con derecho a acreditamiento
	06 02	Sin derecho a acreditamiento
	06 03	No identificado

Cuándo no sea posible identificar el impuesto acreditable, se procederá a realizar un prorrateo para su determinación, por ejemplo :

La empresa ABC., S.A., realiza las siguientes operaciones:

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE LA OPERACION</u>	<u>IVA CAUSADO</u>
Venta de mercancías gravadas a la tasa del 15%	\$ 120,000.00	\$ 18,000.00
Ventas a la tasa del 0%	\$ 80,000.00	\$ -.-
Ventas exentas	\$ 53,000.00	\$ -.-
	\$ 253,000.00	\$ 18,000.00

...

IVA ACREDITABLE

Con derecho a acreditamiento	\$	4,500.00
Sin derecho a acreditamiento	\$	2,300.00
No identificado	\$	<u>3,200.00</u>
Suma :	\$	10,000.00

FORMULAS

IVA no identificable con  
derecho a acreditamiento = IVA no identificable por factor

Factor =  $\frac{\text{actividades gravadas}}{\text{Total de actividades del mes (1)}}$

(1) No deberán incluirse las actividades señaladas en el artículo 15 del IVA, que son :

a).- Enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo - circulante del contribuyente, aún cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.

b).- Los dividendos pagados en moneda, en partes sociales o - en títulos de crédito, siempre que en éste último caso su enajenación no implique la transmisión del dominio de un bien tangible o el derecho para adquirirlo.

c).- Enajenación de partes sociales, de cuentas pendientes de cobro y títulos de crédito con la salvedad señalada en el inciso anterior.

d).- Enajenación de moneda nacional y extranjera así como piezas de oro y plata que hubieran tenido el carácter de monedas y las piezas denominadas "onza troy".

e).- Intereses pagados por instituciones de crédito y uniones de crédito.

...

SUSTITUYENDO

$$\text{Factor} = \frac{2000000.00}{253000.00} = .79$$

IVA no identificable con  
derecho a acreditamiento =  $3\,200.00 \times .79 = 2\,528.00$

Total del impuesto 3 200.00

Impuesto no identificable  
con derecho a acreditamiento 2 528.00

Impuesto no identificable  
sin derecho a acreditamiento 672.00 (2)

IVA con derecho a acredita-  
miento \$ 4,500.00

IVA no identificable con de-  
recho a acreditamiento 2,528.00

Impuesto acreditable 7,028.00

DETERMINACION DEL IMPUESTO A ENTERAR.

Impuesto trasladado \$ 18,000.00

Menos :

Impuesto acreditable 7,028.00

Impuesto a enterar 10,972.00

2/El impuesto no identificable sin derecho a acreditamiento (672.00) deberá cargarse a los costos y/o gastos y podrá ser deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ACREDITAMIENTO DEL IVA EN ADQUISICIONES DE AUTOMOVILES

Ejemplo del tratamiento fiscal por la adquisición de un automóvil cuyo factor exceda de 9.0 en los términos del Artículo 6 de la Ley sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

	<u>IMPORTE</u>	<u>I V A</u>
Compra del automóvil	4'000,000.00	600,000.00
Gastos relacionados con el automóvil :		
Mantenimiento	80,000.00	12,000.00
Seguros	140,000.00	21,000.00
Otros	<u>40,000.00</u>	<u>6,000.00</u>
	4'260,000.00	639,000.00

Tratamiento para efectos del ISR.

	<u>IMPORTE</u>	<u>DEDUCIBLE</u>	<u>NO DEDUCIBLE</u>
Compra del automóvil	4'000,000.00	2'800,000.00	1'200,000.00
Gastos relacionados con el automóvil :			
Mantenimiento	80,000.00	56,000.00	24,000.00
Seguros	140,000.00	98,000.00	42,000.00
Otros	<u>40,000.00</u>	<u>28,000.00</u>	<u>12,000.00</u>
	<u>4'260,000.00</u>	<u>22'982,000.00</u>	<u>11'278,000.00</u>

...

## Tratamiento del IVA por cobrar o acreditable.

	<u>IMPORTE</u>	<u>DEDUCIBLE</u>	<u>NO DEDUCIBLE</u>
Por la compra del automóvil	600,000.00	420,000.00	180,000.00
Por los gastos relacionados con el automóvil			
Mantenimiento	12,000.00	8,400.00	3,600.00
Seguros	21,000.00	14,700.00	6,300.00
Otros	<u>6,000.00</u>	<u>4,200.00</u>	<u>1,800.00</u>
	639,000.00	447,300.00	191,700.00

Asientos contables.

- 1 -

<u>EQUIPO DE TRANSPORTE</u>	4 000,000	
<u>IVA POR COBRAR O ACREDITABLE</u>	600 000	
CUENTAS POR PAGAR		4 600,000

Adquisición de un automóvil de lujo.

- 2 -

<u>GASTOS DE ADMINISTRACION.</u>		742 000
Depreciación (1)	560 000	
Mantenimiento	56,000	
Seguros	98,000	
Otros	<u>28,000</u>	
<u>GASTOS NO DEDUCIBLES.</u>		318 000
Depreciación	240,000	
Mantenimiento	24,000	
Seguros	42,000	
Otros	<u>12,000</u>	

<u>DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE</u>	800,000
<u>CUENTAS POR PAGAR</u>	260,000

Registro de la depreciación y los gastos relacionados con el automóvil

(1) Depreciación del 20% anual.

...

- 3 -

<u>IVA POR COBRAR O ACREDITAR</u>	39,000	
<u>CUENTAS POR PAGAR</u>		39,000

Registro del IVA acreditable por los gastos relacionados con el auto-móvil.

- 4 -

GASTOS NO DEDUCIBLES

Impuesto al valor agregado	191,700	
<u>IVA POR COBRAR O ACREDITAR</u>		191,700
Traspaso del IVA y no deducible.		

TRATAMIENTO CONTABLE PARA EFECTOS DEL IVA DE LOS DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES.

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>I V A</u>
Ventas	5,000	750
Devoluciones sobre ventas	( 1,000 )	( 150 )
Descuentos sobre venta	( 600 )	( 90 )
Bonificaciones sobre venta	( 400 )	( 60 )
Total de IVA a cargo	<u>3,000</u>	<u>450</u>
Compras	3,000	450
Devoluciones sobre compras	( 700 )	( 105 )
Descuentos sobre compras	( 400 )	( 60 )
Bonificaciones sobre compras	( 200 )	( 30 )
Total de IVA por acreditar.	<u>1,700</u>	<u>255</u>
IVA por pagar		<u>195</u>

ASIENTOS CONTABLES.

- 1 -

<u>CLIENTES</u>	5,750	
<u>VENTAS</u>		5,000
IVA TRASLADADO	750	
Ventas del mes		

...

- 2 -

<u>DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS.</u>	1,000	
IMPUESTO TRASLADADO	150	
<u>CLIENTES</u>		1,150
Devoluciones sobre ventas del mes.		

- 3 -

<u>DESCUENTOS Y BONIFICACIONES S/VTAS.</u>	1,000	
<u>IMPUESTO TRASLADADO</u>	150	
<u>CLIENTES</u>		1,150
Descuentos y bonificaciones otorgados a clientes.		

- 4 -

<u>ALMACEN.</u>	3,000	
<u>IVA ACREDITABLE O POR COBRAR.</u>	450	
<u>PROVEEDORES</u>		3,450
Compras del mes.		

- 5 -

<u>DEVOLUCIONES SOBRE COMPRAS</u>	700	
<u>IVA ACREDITABLE O POR COBRAR</u>	105	
Devoluciones S/compras del mes.		805

- 6 -

<u>PROVEEDORES</u>	690	
<u>DESCUENTOS Y BONIFICACIONES S/COMPRAS</u>		600
<u>IVA ACREDITABLE O POR COBRAR</u>		90
Descuentos y bonificaciones S/compras del mes.		

- 7 -

<u>IMPUESTO TRASLADADO</u>	450	
<u>IVA ACREDITABLE O POR COBRAR</u>		255
<u>IVA POR PAGAR</u>		195

Cancelación del impuesto trasladado y el impuesto acreditable. ...

- 8 -

IVA POR PAGAR

195

BANCOS

195

Entero del impuesto al valor agregado en el mes.

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

La empresa ABC, S.A., celebra un contrato de arrendamiento financiero con la empresa XYZ, S.A., de una maquinaria con valor De \$ 10'000,000.00 a un plazo forzoso de tres años con una tasa de interés del 30%.

DATOS.

Maquinaria	10'000,000.00
Tasa de interés	30 %
Plazo de la operación	3 años

Operaciones.a.- Interés anual =  $10'000,000.00 \times 30\% = 3'000,000.00$ b.- Interés por 3 años =  $3'000,000.00 \times 3 = 9'000,000.00$ 

c.- Monto de la operación

Importe de la maquinaria	10'000,000.00
Interés por 3 años	<u>9'000,000.00</u>
Sub-total	19'000,000.00
Impuesto al valor agregado	<u>2'850,000.00</u>
Importe total	<u><u>21'850,000.00</u></u>

d.- Determinación del impuesto al valor agregado que se difiera.

Tasa de interés aplicable, según la tabla contenida en el Artículo 48 de la LISR (columna 30%, renglón 3 años)

60%

Impuesto al valor agregado	2'850,000.00
	x
Tasa de interés	<u>60 %</u>
Impuesto correspondiente al monto original	1'710,000.00
Impuesto total	2'850,000.00
Menos	
Impuesto correspondiente al monto original	<u>1'710,000.00</u>
Impuesto que podrá diferirse	1'140,000.00

Impuesto diferible = IVA por cada mes  
36 meses

$$\frac{1'140,000.00}{36} = 31,666.66$$

e.- Registro contable de la operación.

- 1 -

<u>Cuentas por cobrar</u>	2'850,000.00
<u>IVA diferido</u>	1'140,000.00
<u>IVA por pagar</u>	1'710,000.00

Registro del impuesto al efectuarse la operación.

- 2 -

<u>IVA diferido</u>	31,666.66
<u>IVA por pagar</u>	31,666.66

Registro del impuesto que se tendrá que efectuar mensualmente.

### ENAJENACION A PLAZOS

Enajenación a 24 meses de un automóvil, por un importe de \$ 5'000,000.00 y un interés del 30% anual, los cuales se liquidarán en 24 pagos mensuales iguales.

...

	<u>IMPORTE</u>	<u>I V A</u>	<u>T O T A L</u>
Monto de la enajenación	5 000 000	750 000	5 750 000
Intereses por 24 meses	<u>3 000 000</u>	<u>450 000</u>	<u>3 450 000</u>
Importe total de la operación	8 000 000	1 200 000	9 200 000

Pagos mensuales =  $\frac{\text{monto de la enajenación}}{24} = \frac{5\,750\,000}{24} = 239\,583.33$

Intereses =  $\frac{\text{intereses}}{24} = \frac{3\,450\,000}{24} = 143\,750.00$   
383,333.33

Monto de la enajenación	208 333.33	Intereses	125 000
IVA	<u>31 250.00</u>	IVA	<u>18 750</u>
	239 583.33		143,750

Registro Contable.

- 1 -

Cientes

9 200,000.00

Ventas

208,333.33

Productos financieros

125,000.00

Utilidades por realizar

7 666,666.67

Por ventas 4 791 666.67

Por productos  
financieros 2 875 000.00

IVA por pagar

383,333.33

Por ventas 239,583.33

Por productos  
financieros 143,750.00

IVA diferido

816,666.67

Por ventas 510,416.67

Por productos  
financieros 306,250.00

9 200,000.00 9 200,000.00

Registro al inicio de la operación.

- 2 -

<u>IVA diferido</u>	31 250.00	
Por ventas		
<u>IVA por pagar</u>		31 250.00

Registro del impuesto cuando se reciban abonos.

- 3 -

<u>IVA diferido</u>	18 750.00	
Por productos financieros		
<u>IVA por pagar</u>		18 750.00

Registro del impuesto cuando sean exigibles los abonos (mensualmente)

LLANTERA PORTALES, S.A.

ANTECEDENTES.

Llantera Portales, S.A., ubicada en la Avenida Plutarco Elías Calles No. 1791 y 1793, Colonia Portales, en la Ciudad de México, es una entidad comercial constituida el 14 de diciembre de 1976, con un capital social de \$ 1'000,000.00, teniendo como giro principal la compra venta de llantas, cámaras, amortiguadores y acumuladores.

OPERACIONES.

Durante el año de 1984, realizó las siguientes actividades, según -- estados financieros anexos y demás análisis de cuentas que forman -- parte de los mismos.

Políticas :

- a) La empresa entrega descuentos por pronto pago según tabla anexa.
- b) Le cobran intereses moratorios sobre aquellas facturas que -- exceden de 45 días su pago.

**LLANTERA HORTALES, S.A.**  
**BALANCE GENERAL**  
**DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1984**

**A C T I V O**

**CIRCULANTE**

Caja Chica	250,000.00
Bancos	7,502,284.00
Inversiones	3,525,000.00
Clientes	13,825,613.00
Derechos por cobrar	485,320.00
Intereses en creas. por cobrar	32,400.00
Otras creas. por cobrar	625,463.00
<b>Menos estimación para cuentas</b>	<b>14,968,796.00</b>
<b>Inventarios</b>	<b>150,000.00</b>
<b>Inventario de mercancías</b>	<b>21,402,298.00</b>

**F I J O**

Terreno	3,000,000.00
Edificio	18,000,000.00
Equipo de transporte	15,000,000.00
Mobiliario y Equipo	7,463,225.00
<b>Menos Depreciación acumulada</b>	<b>44,265,225.00</b>
<b>Suma el activo</b>	<b>20,915,126.00</b>

**P A S I V O**

**CIRCULANTE**

Proveedores	14,895,364.00
Intereses por pagar	1,095,300.00
Anticipos de clientes	5,450,000.00
Documentos por pagar	1,150,000.00
Impuestos por pagar	20,460,058.00
Participación de los trabajadores en las utilidades	3,061,146.00
<b>Adelantos a largo Plazo</b>	<b>46,111,868.00</b>

**F I J O**

<b>CAPITAL CONTABLE</b>	<b>1,000,000.00</b>
Capital social	17,034,309.00
Resultado del ejercicio	18,034,309.00
<b>Suma el pasivo</b>	<b>20,915,126.00</b>

70'646,177.00  
 \*\*\*\*\*

LLANTERA PORTALES, S.A.  
ESTADO DE RESULTADOS AL 1° DE ENERO AL  
31 DE DICIEMBRE DE 1984

Ventas Totales		263'622,509.00	
Menos :			
Devoluciones y Rebajas s/ventas		21'889,217.00	
Ventas Netas			241'733,292.00
Menos :			
Costos de Venta			<u>168'928,199.00</u>
Utilidad Bruta :			72'805,093.00
Gastos de Operación			
Gastos de Venta	22'842,364.00		
Gastos de Administración	12'983,465.00		
Otros Gastos	<u>965,892.00</u>	36'791,721.00	
Otros Ingresos		<u>153,099.00</u>	<u>36'638,622.00</u>
Utilidad de Operación			36'166,471.00
Provisión para Impto. sobre la Renta		16'071,016.00	
Provisión para participación de los trabajadores en la utilidad		3'061,146.00	<u>19'132,162.00</u>
Utilidad neta :			<u>17'034,309.00</u> =====

Llantera Portales S.A.  
 Balanza de Comprobación  
 Al 31 de diciembre de 1984

							Debe	Haber
						250000.-		
						7302284.-		
						3525000.-		
						785320.-		
						13825613.-		
						32400.-		
							150000.-	
						625463.-		
						21402298.-		
						3000000.-		
						18000000.-		
							8100000.-	
						15800000.-		
							8450000.-	
						7163225.-		
							4365426.-	
							14895364.-	
							1150000.-	
							1095300.-	
							5450000.-	
							6500000.-	
							16071016.-	
							3061146.-	
							1063172.-	
							3388868.-	
							1000000.-	
							33622509.-	
						21889217.-		
						48928199.-		
						11983465.-		
						22842364.-		
							153099.-	
						945892.-		
						19132162.-		
						33452302.-	33452302.-	

Lantera Fortales S.A.  
 Analisis de ventas  
 Por el ejercicio de 1984


Mes	Lantas	Camaras	Amortigua doras	Acumulado res	Sumas
Enero	26945266	101168	897098	917935	28941417
Febrero	19261889	124369	789279	844923	21020460
Marzo	24289173	166843	737252	931128	26123396
Abril	16423202	177895	889228	889140	18377465
Mayo	19826210	164236	547081	839442	21376977
Junio	22631104	215426	681010	952321	24479861
Julio	11905420	144869	644414	871190	13565893
Agosto	18523091	123463	739371	820076	20206001
Septiembre	19212520	99864	555124	891756	20157264
Octubre	25633244	89462	805840	726065	21257613
Noviembre	21915992	115464	732775	857825	23882056
Diciembre	15651054	202425	950004	883623	17692107
Sumas	6222165	1804485	9168426	10425424	83626507

Llantera Portales S.A.  
 Analisis de compras  
 por el ejercicio de 1984

Mes	Llantas	Cameras	Amortiguadores	Acumulados	Sumas
Enero	18841691-	113454-	673460-	715739-	20344344-
Febrero	13469853-	73236-	525836-	625869-	14694774-
Marzo	16985436-	91425-	583269-	689725-	18349859-
Abril	11484757-	67463-	625336-	693287-	12870840-
Mayo	13844483-	53489-	432824-	536454-	14887250-
Junio	15825947-	59425-	511269-	654536-	17051177-
Julio	8325469-	61793-	479832-	705423-	9572577-
Agosto	12953211-	53425-	525869-	645326-	14177831-
Septiembre	13435329-	67236-	369836-	639436-	14511837-
Octubre	17925346-	55426-	526869-	695326-	17212767-
Noviembre	15225869-	64226-	621426-	537826-	16546597-
Diciembre	10948787-	62426-	601269-	635426-	12248110-
Sumas	89226300-	820229-	6487105-	7774477-	84168077-

Llantero Portales S.A.  
 Analisis de IVA por cobrar  
 Para el ejercicio de 1984

Mes	Por com- pras	Por gas- tos	Por impor- tacion	Sumos
Enero	3051652-	125345-	122430-	3279427-
Febrero	2204219-	98464-	---	2302683-
Marzo	2752478-	83469-	64820-	2900767-
Abril	1930625-	99320-	139420-	2169365-
Mayo	1783088-	111425-	45860-	1940373-
Junio	2557676-	78425-	---	2636101-
Julio	1435878-	95498-	---	1531376-
Agosto	2126674-	98945-	69320-	2294939-
Septiembre	2176776-	103426-	---	2280202-
Octubre	2881945-	97814-	---	2979759-
Noviembre	2481984-	109425-	32830-	2624239-
Diciembre	1839217-	145263-	20464-	2004944-
Sumas	23220217-	1248819-	475140-	24744171-









Llantera to Jales S.A.  
 Determinación de las actas o actividades efectuadas  
 IVA por el ejercicio de 1984

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Sumas
Ventas	18891 917.	21 020 416.	26 123 576.	10 377 465.	21 261 973.	26 177 061.	13 565 812.	20 000 001.	20 379 204.	27 259 612.	23 821 006.	17 692 101.	244 225 011.
Devoluciones / ventas	2 456 274.	1 976 224.	2 276 832.	1 887 868.	2 055 128.	1 907 464.	1 674 272.	1 877 222.	1 735 500.	1 722 422.	1 687 806.	1 421 222.	21 689 271.
Ventas netas	16 435 643.	19 044 192.	23 846 744.	8 489 597.	19 206 845.	24 269 597.	11 891 540.	18 122 779.	18 643 704.	25 537 190.	22 133 200.	16 270 879.	222 535 740.
Mas:													
Otros ingresos	2 137.	3 157.		50 000.		22 000.	1 000.	3 772.	4 522.			27 400.	15 307.
Ingresos netos	2 137.	3 157.		50 000.		22 000.	1 000.	3 772.	4 522.			27 400.	15 307.
Total de ingresos	18 572 780.	19 047 349.	23 846 744.	8 539 597.	19 206 845.	24 291 597.	11 892 540.	18 126 551.	18 648 226.	25 537 190.	22 160 600.	16 298 279.	238 551 047.
Mas:													
Anticipos recibidos	9 500 000.	2 000 000.			1 500 000.		2 000 000.			1 300 000.		5 450 000.	16 750 000.
Mas:													
Devoluciones	3 800 000.		4 500 000.	2 000 000.	1 500 000.		1 500 000.	1 350 000.		6 50 000.		1 300 000.	17 000 000.
Valor neto de las actas o actividades	14 772 780.	17 047 349.	19 346 744.	6 539 597.	17 706 845.	22 791 597.	10 392 540.	16 776 551.	16 648 226.	24 237 190.	20 833 200.	14 970 879.	221 551 047.
Gravada por IVA	2 231 081.	2 912 195.	3 916 506.	1 166 418.	2 941 526.	3 916 526.	1 912 211.	2 856 526.	2 916 526.	3 817 180.	3 217 226.	2 076 377.	32 571 011.
IVA al 15%	4 196 342.	3 161 570.	2 817 722.	2 170 617.	3 165 241.	3 926 526.	1 773 680.	2 697 022.	2 916 526.	3 376 877.	2 529 286.	2 906 177.	42 571 011.

Llantera Fortales S.A.

Resumen de declaraciones mensuales y anual del IVA  
por el ejercicio de 1984

Mes	Valor de los actos o actividades	IVA por pagar	Impuesto acreditable	Saldo a favor pendiente de acreditar	Importe total acreditable	IVA por pagar	IVA a favor
Enero	23509007	4126362	3299427		3299427	826936	
Febrero	21077195	3161577	2302683		2302683	85887	
Marzo	19186503	2877975	2900767		2900767		22792
Abril	14605445	2190817	2169365	22792	2192157		1340
Mayo	20841538	3126231	1940373	1340	1941713	1184518	
Junio	21513225	3226984	2636101		2636101	570883	
Julio	14512394	2176859	1531376		1531376	645483	
Agosto	16985446	2547819	2294939		2294939	252878	
Septiembre	18788362	2818254	2280202		2280202	538052	
Octubre	26179180	3926877	2981757		2981757	945118	
Noviembre	22197230	3329585	2624239		2624239	705346	
Diciembre	20440777	3066117	2002940		2002940	1063177	
Sumas	23883391	3575456	2884171			7611287	

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

**HACIENDA**  **HIVA-1**  
12-1925

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

POLIG

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: **ORDINAL**  **COMPLEMENTARIA**

1. OFICINA AUTORIZADA **MEXICO** LOCALIDAD **BENITO JUAREZ** MUNICIPIO **D.F.** ENTIDAD FEDERATIVA **D.F.** CLAVE **160**

TIPO DE CLAVE DE LA OFICINA AUTORIZADA

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES **160 141276 001**  
letras fecha homo-clave d.v.

**LIANTERA PORTALES S.A.** PERSONAS FISICAS (APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)  
**AV. PLUTARCO ELIAS GALLES** CALLE **1791 - 1793** No. Y LETRA EXTERIOR **7** No. O LETRA INTERIOR  
**PORTALES** CODIGO POSTAL **03300** TELEFONO **3-97-64-34**  
**MEXICO** LOCALIDAD **BENITO JUAREZ** MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) **D.F.** ENTIDAD FEDERATIVA  
PERIODO QUE SE PAGA **ENERO 1984** MES AÑO  
CUATRI-MESTRE **1 2 3** AÑO

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE **COMPRVENTA DE LLANTAS, CAMARAS, AMORTI- GUADORES Y ACUMULADORES** No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL **798467**

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	27 509 08.-
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	
15	I.V.A. AL 20 %	
16	I.V.A. AL 15 %	4 126 363.-
17	I.V.A. AL 6 %	
18	SUMA (15 + 16 + 17)	4 126 363.-
19	IMPUESTO ACREDITABLE	3 299 427.-
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)	3 299 427.-

23	DIFERENCIA (18 - 22)	A CARGO	826 936.-	
		A FAVOR		
24	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESEN- TADA EL DIA MES AÑO	A CARGO		
		A FAVOR		1
25	NETO	A CARGO	826 936.-	455
		A FAVOR		
28	RECARGOS POR EXTENSION DE PLAZO AL % MENSUAL			362
29	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)			
30				
31	IMPORTE A PAGAR (28 + 29) - (29 + 30)		826 936.-	780

No declare bajo protesta de decir verdad que los datos que en esta declaracion se exponen o la realidad  
**FUENTES CASTILLO JUANA MARIA**  
**FUCJ-580329**

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL  
APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. CUADRUPPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

IMPUESTOS MAQUINA REGISTRADA

HACIENDA

HIVA-1  
12-1525

FOLIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.M.C.P.

DECLARACION: **PRINCIPAL**  **COMPLEMENTARIA**

1. OFICINA AUTORIZADA **MEXICO** **BENITO JUAREZ** D.F. LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO DEL CLASIFICADOR DE LA OFICINA AUTORIZADA CLAVE **6**

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES **LPO-141276-001**

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL) **PLANTERA PORTALES S.A.**

AV. PLUTARCO ELIAS CALLES **1291 - 1293** No. Y LETRA EXTERIOR **7** No. O LETRA INTERIOR

PORTALES **03300** CODIGO POSTAL **3-97-64-34** TELEFONO

**MEXICO** LOCALIDAD **BENITO JUAREZ** MUNICIPIO Y EN EL CASO DEL D.F. DELEGACION POLITICA **D.F.** ENTIDAD FEDERATIVA

PERIODO QUE SE PAGA **FEBRERO 1984** MES AÑO

CUATRI-MESTRE **1 2 3** ABO

CINCO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE **COMPRVENTA DE LLANTAS, CAMARAS, AMORTI- CUADROS Y ACUMULADORES**

**798467** No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL **9 A**

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	21 077 195.-
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	
15	I.V.A. AL 20 %	
16	I.V.A. AL 15 %	3 161 579.-
17	I.V.A. AL 6 %	
18	SUMA (15 + 16 + 17)	3 161 579.-
19	IMPUESTO ACREDITABLE	2 302 683.-
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)	2 302 683.-

23	DIFERENCIA (18 - 22)	A CARGO	858 896.-	
		A FAVOR		
24	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	A CARGO		
		A FAVOR	1	
25	NETO	A CARGO	858 896.-	485
		A FAVOR		
28	RECARGOS POR EXTENSION DE PLAZO AL % MENSUAL			382
29	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)			
30				
31	IMPORTE A PAGAR (25 + 28) - (29 + 30)		858 896.-	700

Yo declaro bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad

**FUENTES CASTILLO JUANA MARIA**

**FUCJ-580329**

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.M.C.P. CUADRUPPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA  HIVA-1  
12-1982

POLIS

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: NORMAL  COMPLEMENTARIA

I. OFICINA AUTORIZADA **MEXICO** LOCALIDAD **BENITO JUAREZ** MUNICIPIO

**D.F.** ENTIDAD FEDERATIVA

CLAVE	5
-------	---

<b>LLANTERA PORTALES S.A.</b> PERSONAS FISCALES (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL) <b>AV. PLUTARCO ELIAS CALLES</b>		CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES <b>PO-141276-001</b>	
CALLE <b>PORTALES</b> <b>03300</b>		Ingresos fecha home- clave d.v. <b>1291 - 1293</b>	
CODIGO POSTAL <b>3-97-64-34</b>		No. Y LETRA EXTERIOR INTERIOR <b>7</b>	
COLONIA <b>MEXICO</b> LOCALIDAD <b>BENITO JUAREZ</b> MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA)		PERIODO QUE SE PAGA <b>MAYO 1984</b> MES AÑO	
		CUATRI-MESTRE <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> AÑO	

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE <b>COMPRAVENTA DE LLANTAS, CAMARAS, AMORTI- GUADORES Y ACUMULADORES.</b>	No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL <b>798467</b>
--	---

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	19 186 503.-
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	
15	I.V.A. AL 20 %	
16	I.V.A. AL 15 %	2 877 975.-
17	I.V.A. AL 6 %	
18	SUMA (15 + 16 + 17)	2 877 975.-
19	IMPUESTO ACREDITABLE	2 900 767.-
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (18 + 20)	2 900 767.-

23	DIFERENCIA (18 - 22)	A CARGO	
		A FAVOR	22 792.-
24	MONTOS DETERMINADOS EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	A CARGO	
		A FAVOR	
25	NETO	A CARGO	455
		A FAVOR	22 792.-
26	RECAUDOS POR ESTERORANEIDAD AL % MENSUAL		362
28	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)		
29			
30			
31	IMPORTE A PAGAR (25 + 26) - (28 + 30)		0.- 780

No declare bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son veraces o la realidad <b>FUENTEBACASTILLO JUANA MARIA</b> <b>FUCJ-580329</b>	FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION
---	--

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. CUADRUPPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

**HACIENDA** **HIVA-1**  
12-1925

FORM

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.F.

DECLARACION:  NORMAL  COMPLEMENTARIA

1. OFICINA AUTORIZADA MEXICO BENITO JUAREZ D.F. CLAVE                      5  
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA OFICINA AUTORIZADA

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES 120-141276-001 6  
Letras fecha mes año d.v.  
LLANTERA PORTALES S.A.  
PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)  
AV. PLUTARCO ELIAS CALLES 1791-1793 7 No. O LETRA EXTERIOR INTERIOR 8  
DOMICILIO FISCAL CALLE No. y LETRA  
PORTALES 03300 3-97-64-34 CODIGO POSTAL TELEFONO  
MEXICO BENITO JUAREZ D.F. PERIODO QUINCUENAL 1984 9  
LOCALIDAD MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D.F. DELEGACION POLITICA) ENTIDAD FEDERATIVA SE PAGA MES AÑO  
CUATRI- MESTRE 1 2 3 AÑO

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE COMPRVENTA DE LLANTAS, CAMARAS, MORTI- 9  
QUADORES Y ACUMULADORES No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL 798467 A

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	14 605 445.-
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	
15	I.V.A. AL 20 %	
16	I.V.A. AL 15 %	2 190 817.-
17	I.V.A. AL 6 %	
18	SUMA (15 + 16 + 17)	2 190 817.-
19	IMPUESTO ACREDITABLE	2 169 365.-
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	22 792.-
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (18 + 20)	2 192 157.-

23	DIFERENCIA (18 - 22)	A CARGO	
		A FAVOR	1 340.-
24	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	A CARGO	
		A FAVOR	
25	NETO	A CARGO	455
		A FAVOR	1 340.-
28	RECARGOS POR INTIMORANESIDAD AL % MENSUAL		382
29	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)		
30			
31	IMPORTE A PAGAR (28 + 29) - (25 + 26)		0.- 700

Yo declaro bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad  
**FUENTES CASTILLO JUANA MARIA**  
**FUCJ-580329**

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

PERSONA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.F. CUADRUPPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA  HIVA-1  
12-1525

FORM

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION:  PERMANENTE  COMPLEMENTARIA

1. OFICINA AUTORIZADA MEXICO BENITO JUAREZ D.F. CLAVE                      5

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES <u>180-141276-001</u>		6	
PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL) <u>LLANTERA PORTALES S.A.</u>		7	
DOMICILIO FISCAL <u>AV. PLUTARCO ELIAS CALLES</u>		8	
COLONIA <u>PORTALES</u>	CALLE <u>03300</u>	TELEFONO <u>3-97-64-34</u>	No. Y LETRA EXTERIOR <u>7</u>
LOCALIDAD <u>MEXICO</u>	MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) <u>BENITO JUAREZ</u>	ENTIDAD FEDERATIVA <u>D.F.</u>	No. O LETRA INTERIOR
PERIODO QUE SE PAGA <u>MAYO 1984</u>		9	
CUATRI-MESTRE <u>1 2 3</u> AÑO		9	

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE <u>COMPRVENTA DE LLANTAS, CAMARAS, AMORTI- GUADORES Y ACUMULADORES</u>	<u>798467</u>	9
	No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL	A

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %		23	DIFERENCIA (18 - 22)	A CARGO	1 184 518.-	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	20 841 538.-			A FAVOR		
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8 %		24	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	A CARGO		
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %				A FAVOR		
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		25	NETO	A CARGO	1 184 518.-	485
15	I.V.A. AL 20 %				A FAVOR		
16	I.V.A. AL 15 %	3 126 231.-	28	RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL			362
17	I.V.A. AL 8 %		29	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)			
18	SUMA (15 + 16 + 17)	3 126 231.-	30				
19	IMPUESTO ACREDITABLE	1 940 373.-	31	IMPORTE A PAGAR (28+29)-(20+30)		1 184 518.-	700
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	1 340.-					
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (18 + 20)	1 941 713.-					

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad <b>FUENTES CASTILLO JUANA MARIA</b> <b>FUCJ-58-329</b>	FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL	APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA      DUPLICADO: CONTRIBUYENTE      TRIPPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.P.      CUADRUPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HRCIENOR

HIVA-1  
12-1585

FOLIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: **ORDINAL**  **COMPLEMENTARIA**

I. OFICINA AUTORIZADA **MEXICO** **BENITO JUAREZ** D.F. LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

LIBRO CL. CLASIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA	CLAVE
	5

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)		CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES	
LANTERA PORTALES S.A.		T.P.O. 141276-001	
AV. PLUTARCO ELIAS CALLES		letras fecha numero d.v.	
DOMICILIO FISCAL		No. Y LETRA	
PORTALES	CALLE	1791-12987	8
COLOMIA	03300	EXTERIOR	No. O LETRA INTERIOR
CODIGO POSTAL		TELEFONO	
MEXICO		3-97-64-34	
BENITO JUAREZ		D.F.	
MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D.F. DELEGACION POLITICA)		ENTIDAD FEDERATIVA	
PERIODO QUE TERMINA		1984	
SE PAGA		MES AÑO	
CUATRI-MESTRE		1 2 3 AÑO	
TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE		No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL	
COMRAVENTA DE LANTAS, CAMARAS, AMORTI- GUADORES Y ACUMULADORES		798467	
INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR		<input type="checkbox"/>	

10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	21 513 229.-
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8 %	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA IMPUESTO	
15	I.V.A. AL 20 %	
16	I.V.A. AL 15 %	3 226 984.-
17	I.V.A. AL 6 %	
18	SUMA (15 + 16 + 17)	3 226 984.-
19	IMPUESTO ACREDITABLE	2 636 101.-
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (18 + 20)	2 636 101.-

23	DIFERENCIA (18 - 22)	A CARGO	590 883.-	
		A FAVOR		
24	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL	A CARGO		
	DIA MES AÑO	A FAVOR		
25	NETO	A CARGO	590 883.-	455
		A FAVOR		
26	RECARGOS POR ENTORPEANIDAD AL % MENSUAL			382
29	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)			
30				
31	IMPORTE A PAGAR (26+28)-(29+30)		590 883.-	700

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son veros y la cantidad  
**FUENTES CASTILLO JUANA MARIA**  
FUCJ-580329

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL  
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA      DUPLICADO: CONTRIBUYENTE      TRIPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.P.      CUADRUPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

**HACIENDA** **HIVA-1**  
12-1983

POL.15

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.F.

DECLARACION:  NORMAL  COMPLEMENTARIA

1. OFICINA AUTORIZADA MEXICO LOCALIDAD BENITO JUAREZ D.F. ENTIDAD FEDERATIVA D.F.

CLAVE  
No. de la Oficina Registradora

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES Y D.O. 141276-001

**LLANTERA PORTALES S.A.**  
PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)  
AV. PLUTARCO ELIAS CALLES 1791-1793 No. y letra exterior 7 No. de letra interior  
PORTALES CALLE 03300 CODIGO POSTAL 3-97-64-34 TELEFONO  
MEXICO LOCALIDAD BENITO JUAREZ D.F. ENTIDAD FEDERATIVA  
MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D.F. DELEGACION POLITICA)  
PERIODO AGOSTO 1984 AÑO  
CUATRI-MESTRE 1 2 3 AÑO

BRAN O ACTIVIDAD PRINCIPAL COMRAVENTA DE LLANTAS, CAMARAS, AMORTI-GUADORES Y ACUMULADORES  
No. de CUENTA O REGISTRO ESTATAL 798467

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	14 512 394.-
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8 %	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	
15	I.V.A. AL 20 %	
16	I.V.A. AL 15 %	2 176 859.-
17	I.V.A. AL 6 %	
18	SUMA (16 + 17)	2 176 859.-
19	IMPUESTO ACREDITABLE	1 531 376.-
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	
21	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)	1 531 376.-

23	DIFERENCIA (18 - 21)	A CARGO	645 483.-	
		A FAVOR		
24	MORTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESEN-TADA EL DIA MES AÑO	A CARGO		
		A FAVOR		
25	NETO	A CARGO	645 483.-	485
		A FAVOR		
26	RECARGO POR TEMPORANIDAD AL % MENSUAL			382
27	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)			
28				
29				
30				
31	IMPORTE A PAGAR (25 + 26) - (27 + 28)		645 483.-	785

No declare bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad

**FUENTES CASTILLO JUANA MARIA**  
**FUCJ-580329**

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

VERBA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL  
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPPLICADO: CUENTA COMPROBASA S.H.C.F. CUADRUPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

IMPRESOR MAQUINA REGISTRADORA

HERCIENOR

HIVA-1  
12-1938

FOLIO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DECLARACION MENSUAL DE PAGO

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.F.

DECLARACION:  NORMAL  COMPLEMENTARIA

L. OFICINA AUTORIZADA MEXICO BENITO JUAREZ D.F. ENTIDAD FEDERATIVA

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES  
L.R.O. 141276-001

<b>LIANTERA PORTALES S.A.</b> PERSONAL FISICA (APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) / PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)		CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES <b>L.R.O. 141276-001</b>	
<b>AV. PLUTARCO ELIAS CALLES</b> AVENIDA PRINCIPAL		No. Y LETRA <b>1791 - 1793</b>	
<b>PORTALES</b> COLONIA		No. 0 LETRA INTERIOR <b>7</b>	
<b>MEXICO</b> LOCALIDAD		CODIGO POSTAL <b>03300</b> TELEFONO <b>3-97-64-34</b>	
<b>BENITO JUAREZ</b> MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA)		ENTIDAD FEDERATIVA <b>D.F.</b>	
PERIODO QUE SE PAGA <b>AGOSTO 1984</b>		MES <b>AGO</b>	
CUATRI-MESTRE <b>1 2 3</b> AÑO			

TIPO O ACTIVIDAD PRINCIPALMENTE <b>COMPRAVENTA DE LIANTAS, CAMARAS, AMORTI-          GUADORES Y ACUMULADORES</b>	No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL <b>798467</b>
---	---

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	16 985 448.-
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8 %	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA AL IMPUESTO	
15	I.V.A. AL 20 %	
16	I.V.A. AL 15 %	2 547 817.-
17	I.V.A. AL 8 %	
18	SUMA (15 + 16 + 17)	2 547 817.-
19	IMPUESTO ACREDITABLE	22294 939.-
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)	2 294 939.-

23	DIFFERENCIA (18 - 22)	A CARGO	252 878.-	
		A FAVOR		
24	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	A CARGO		
		A FAVOR		
25	NETO	A CARGO	252 878.-	485
		A FAVOR		
26	RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL			382
29	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)			
30				
31	IMPORTE A PAGAR (25 + 26) - (29 + 30)		252 878.-	700

Yo declaro bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad

**FUENTES CASTILLO JUANA MARIA**  
**FUCJ-580329**

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL  
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA      DUPLICADO: CONTRIBUYENTE      TRIPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.F.      CUADRUPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA  HVA-1  
12-1985

FOLIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION:  NORMAL  COMPLEMENTARIA

1. OFICINA AUTORIZADA **MEXICO** **BENITO JUAREZ** D.F.  CLAVE  
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA OFICINA AUTORIZADA

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P. CLAVE

SLAVE REGISTRADO FEDERAL CONTRIBUYENTES  
ID-141226-001  
Letras fecha Numero d.v. clave

**LLANTERA PORTALES S.A.**  
PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)  
**AV. PIUTARCO ELIAS CALLES** 1791 - 1793  
DOMICILIO FISCAL CALLE No. Y LETRA EXTERIOR 7 No. O LETRA INTERIOR  
**PORTALES** 03300 CODIGO POSTAL **3-97-64-34** TELEFONO  
**MEXICO** **BENITO JUAREZ** D.F. ENTIDAD FEDERATIVA PERIODO QUE SE PAGA **SEPTIEMBRE 1984**  
LOCALIDAD MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) MES AÑO  
CUATRI-MESTRE  1  2  3 AÑO

BIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE **COMPRVENTA DE LLANTAS, CAMARAS, AMORTI- GUADORES Y ACUMULADORES** 798467 No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	18 788 363.-
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	
15	I.V.A. AL 20 %	
16	I.V.A. AL 15 %	2 818 254.-
17	I.V.A. AL 6 %	
18	SUMA (15 + 16 + 17)	2 818 254.-
19	IMPUESTO ACREDITABLE	2 280 202.-
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (18 + 20)	2 280 202.-

23	DIFERENCIA (18 - 22)	A CARGO	538 052.-	
		A FAVOR		
24	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	A CARGO		
		A FAVOR		
25	NETO	A CARGO	538 052.-	465
		A FAVOR		
26	RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL			362
28	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)			
30				
31	IMPORTE A PAGAR (25 + 26) - (28 + 30)		538 052.-	780

Yo declaro bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son veraces o la realidad  
**FUNTES CASTILLO JUANA MARIA**  
FUCJ-590329  
FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. CUADRUPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA

HIVA-1  
12-1982

FORM

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.M.C.F.

DECLARACION: NORMAL  COMPLEMENTARIA

1. OFICINA AUTORIZADA **MEXICO** LOCALIDAD **BENITO JUAREZ** MUNICIPIO **D.F.** ENTIDAD FEDERATIVA

CLAVE  
NO. DE LETRA INTERIOR

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES  
**180-141276-001**

**ILANTERA PORTALES S.A.**  
PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

**AV. PLUTARCO ELIAS CALLES** 1791 -1793 No. y LETRA EXTERIOR

**PORTALES** CALLE **03300** CODIGO POSTAL **3-97-64-34** TELEFONO

**MEXICO** LOCALIDAD **BENITO JUAREZ** MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) **D.F.** ENTIDAD FEDERATIVA

PERIODO QUE SE PAGA **OCTUBRE 1984** MES AÑO

CUATRI-MESTRE **1 2 3** AÑO

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE **COMPRVENTA DE LLANTAS, CAMAR/S, AMORTI-GUADORES Y ACUMULADORES**

**798467** No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %		23	DIFERENCIA (18 - 22)	A CARGO	945 118.-	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	26 179 180.-			A FAVOR		
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8 %		24	MONTIO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA. EL DIA MES AÑO	A CARGO		
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %				A FAVOR		
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		25	NETO	A CARGO	945 118.-	465
15	I.V.A. AL 20 %				A FAVOR		
16	I.V.A. AL 15 %	3 926 877.-	26	RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL			362
17	I.V.A. AL 8 %		27	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)			
18	SUMA (15 + 16 + 17)	3 926 877.-	28				
19	IMPUESTO ACREDITABLE	2 981 759.-	29				
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR		30				
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (18 + 20)	2 981 759.-	31	IMPORTE A PAGAR (26 + 28) - (29 + 30)		945 118.-	700

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion corresponden a la realidad

**PUNTES CASTILLO JUANA MARIA**

**FUCJ-580329**

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y N.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA

DUPLICADO: CONTRIBUYENTE

TRIPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.M.C.F.

CUADRUPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

IMPRESION ENQUINA REGISTRADA

HACIENDA

HIVA-1  
12-1988

FOLIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.N.C.P.

DECLARACION:  NORMAL  COMPLEMENTARIA

1. OFICINA AUTORIZADA **MEXICO** **BENITO JUAREZ** D.F. ENTIDAD FEDERATIVA

CLAVE	5
-------	---

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES  
xpo=141276-001

**LLANTERA PORTALES S.A.**  
PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

**AV. PLUTARCO ELIAS CALLES** 1791-1793

**PORTALES** COLONIA **03300** CODIGO POSTAL **3-97-64-34** TELEFONO

**MEXICO** LOCALIDAD **BENITO JUAREZ** MUNICIPIO Y D.F. DEL **D.F.** DELEGACION POLITICA ENTIDAD FEDERATIVA

No. Y LETRA EXTERIOR **7** No. O LETRA INTERIOR

PERIODO QUE SE PAGA **NOVIEMBRE 1988** MES AÑO

CUATRI-MESTRE **1 2 3** AÑO

USO O ACTIVIDAD PREFERENCIAL **COMPRAVENTA DE LLANTAS, CAMARAS, AMORTI-  
GUADORES Y ACUMULADORES**

**798467**  
No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	22 197 230.-
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	
15	I.V.A. AL 20 %	
16	I.V.A. AL 15 %	3 329 585.-
17	I.V.A. AL 6 %	
18	SUMA (15 + 16 + 17)	3 329 585.-
19	IMPUESTO ACREDITABLE	2 624 239.-
20	BALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)	2 624 239.-

23	DIFERENCIA (18 - 22)	A CARGO	705 346.-	
		A FAVOR		
24	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	A CARGO		
		A FAVOR		
25	NETO	A CARGO	705 346.-	465
		A FAVOR		
26	RECARGOS POR RESPONSABILIDAD AL % MENSUAL			382
29	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)			
30				
31	IMPORTE A PAGAR (26 + 28) - (29 + 30)		705 346.-	788

En Cuadro bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se corresponden a la realidad

**FUENTES CASTILLO JUANA MARIA**

**FUCJ-580329**

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA

DUPLICADO: CONTRIBUYENTE

TRIPPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.N.C.P.

CUADRUPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADA

**HACIENDA** **HIVA-1**  
12-1629

FOLEO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION:  NORMAL  COMPLEMENTARIA

1. OFICINA AUTORIZADA MEXICO LOCALIDAD BENITO JUAREZ MUNICIPIO D.F. ENTIDAD FEDERATIVA CLAVE 5

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES  
1791-141276-001

PLANTERA PORTALES S. A.  
AV. EMBARCO ELIAS CALLES 1791-1794  
PORTALES CALLE 03300 CODIGO POSTAL 3-97-64-34 TELEFONO  
MEXICO LOCALIDAD BENITO JUAREZ MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) D.F. ENTIDAD FEDERATIVA  
PERIODO QU 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00  
SE PAGA MES ABO  
CUATRI- MESTRE 1 2 3 ABO

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE COMPRVENTA DE LLANTAS, CAMARAS, AMORTI- GUADORES Y ACUMULADORES No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL 798467

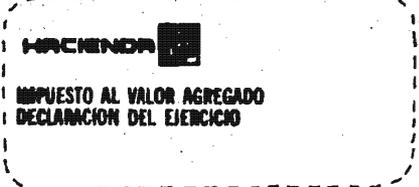
INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	20 440 779.-
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 5 %	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	
15	I.V.A. AL 20 %	
16	I.V.A. AL 15 %	3 066 112.-
17	I.V.A. AL 5 %	
18	SUMA (15 + 16 + 17)	3 066 112.-
19	IMPUESTO ACREDITABLE	2 002 940.-
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	
21	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)	2 002 940.-

23	DIFERENCIA (18 - 21)	A CARGO	1 063 177.-	
		A FAVOR		
24	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES ABO	A CARGO		
		A FAVOR		
25	NETO	A CARGO	1 063 177.-	455
		A FAVOR		
26	RECARGOS POR EXTENSIONES AL % MENSUAL			262
27	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)			
28				
29				
30				
31	IMPORTE A PAGAR (23 + 26) - (27 + 28)		1 063 177.-	700

En derecho bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad  
**FUENTES CASTILLO JUANA MARIA**  
**FUCJ-580329**  
 FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. CUADRUPPLICADO: OFICINA AUTORIZADA



PAIS

H.I.V.A.-4

DECLARACION: NORMAL  COMPLEMENTARIA  CORRECCION FISCAL

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

1. OFICINA AUTORIZADA MEXICO BENITO JUAREZ D.F. LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

LIBRO EN EL QUE SE ENREGISTRO DE LA OFICINA AUTORIZADA 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

SCALEY REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES 6

LLANTERA FORTALES S. A. PERSONAS FISICAS (APELIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)  
 AV. PLUTARCO ELIAS CALLES 7991-1291 No. y LINEA EXTERIOR No. de LINEA INTERIOR  
 PORTALES CALIF 03300 CODIGO POSTAL 3-97-64-34 TELEFONO  
 MEXICO LOCALIDAD BENITO JUAREZ D.F. MUNICIPIO EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION ENTIDAD FEDERATIVA

LEO-141276-001  
 PERIODO QUE SE DECLARA 01.01.84, 31.12.84 DIA MES AÑO DIA MES AÑO

3. ACTIVIDAD PRINCIPAL COMRAVENTA DE LLANTAS, CAMARAS, A-- MORTIGUADORES Y ACUMULADORES  
 INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTES CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE BONGORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR.

798467 No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL 9

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %		22	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	-
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	243 836 391.-	23	DEVOLUCIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 4o.	
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %		24	SALDO 20-21-22+23 A CARGO A FAVOR	-
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %		25	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO A CARGO A FAVOR	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		26	NETO A CARGO A FAVOR	458
15	I.V.A. AL 20 %		27	RECARGOS POR EXTEMPORANEAIDAD AL 1% INTERES	382
16	I.V.A. AL 15 %	36 525 458.-	28	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	
17	I.V.A. AL 6 %		29		
18	SUMA (10 + 16 + 17)	36 525 458.-	30	IMPORTE A PAGAR (26+27) - (28+29)	0.- 700
19	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	28 964 121.-			
20	IMPUESTO DEL EJERCICIO (18-19) A CARGO A FAVOR	7 611 287.-			
21	PAGOS PROVISIONALES	7 611 287.-			

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son ciertos e inalterables  
 FUENTES CASTILLO JUANA MARIA  
 F003-580329  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE Y N.P.C.

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: ANEXO A LA DECLARACION DEL I.S.R. TRIPULICADO: CONTRIBUYENTE  
 CUADRUPULICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. QUINTUPULICADO: OFICINA RECAUDADORA

**CLASIFICACION DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS EN EL EJERCICIO**

CONCEPTO	TASAS					TOTAL
	20%	15%	0%	0%	FOR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		265725608				265725608
DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y REVOLUCIONES		21889217				21889217
VALOR NETO		243836391				243836391
POR CIENTO QUE REPRESENTAN LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL VALOR NETO TOTAL	%	100 %	%	%	%	100%

**DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO**
**IMPORTE**

A	I.V.A. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	28 469 031.00
B	I.V.A. PAGADO EN ADUANA POR IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES	495 140.00
C	I.V.A. PAGADO POR OTRAS IMPORTACIONES	.00
D	SUMA A + B + C	28 964 171.00
E	I.V.A. NO ACREDITABLE POR REFERIRSE A GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES, PARA EFECTOS DEL I.S.R.	.00
F	I.V.A. NO ACREDITABLE POR REFERIRSE A GASTOS E INVERSIONES CORRESPONDIENTES A ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	.00
G	I.V.A. ACREDITABLE D-IE + F)	28 964 171.00

**COMPARACION DE PARTIDAS PARA EFECTOS DE I.V.A. E I.S.R.**

CONCEPTO	I.V.A.	I.I.S.R.
INVENTARIOS INICIALES (RENGLON 13)		
COMPRAS (RENGLON 14)		
MANO DE OBRA DIRECTA (RENGLON 15)		
INVENTARIOS FINALES (RENGLON 16)		
GASTOS INCURRIDOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (ARRENDAMIENTO) (RENGLON 27, COLUMNAS DE COSTOS, GASTOS).		
OTROS GASTOS DEDUCIBLES: (SUMA DEL RENGLON 49, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS, MENOS LOS COSTOS Y GASTOS DE LOS RENGLONES 27, 28, 30, 31, 39 Y 44, YA CONSIDERADOS EN ESTE CUADRO)		
PRIMAS POR SEGUROS Y FIANZAS, FLETES, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Y ASISTENCIA TECNICA. (RENGLONES 29, 30, 31, 39 Y 44, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS)		
GASTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R., SI AFECTOS A I.V.A. (RENGLON 40, COLUMNA NO DEDUCIBLES)		
GASTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R., NO AFECTOS A I.V.A. (RENGLON 49, COLUMNA NO DEDUCIBLE)		
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO		

**CONCILIACION DEL VALOR DE LAS ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL I.V.A. EN RELACION CON LOS INGRESOS AFECTOS AL I.S.R.**

VALOR NETO	IMPORTE I.V.A.	INGRESOS	IMPORTE I.S.R.
CON TASA/ 15%	243 836 391.-	ACUMULABLES	241 886 391.-
SIN TASA/		ACUMULABLES	
CON TASA/		NO ACUMULABLES	
SIN TASA/		NO ACUMULABLES	
TOTALES		(2)	

- (1) EN ESTA COLUMNA SE ANOTARAN LAS CANTIDADES DECLARADAS PARA I.S.R. EN LA FORMA H.I.S.R. 95 AL REVERSO EN LA CARATULA, EN LOS RENGLONES SE HACE REFERENCIA AL NUMERO QUE APARECEN EN DICHA DECLARACION.  
 (2) EN CASO DE DIFERENCIAS, EXPLICAR ESPECIFICANDO LA RAZON DE LAS MISMAS.

CONCEPTO	IMPORTE
ANTICIPOS RECIBIDOS EN 1984	16 750 000.-
ANTICIPOS DEVENGADOS EN 1984	(14 800 000.-)

**DETERMINACION DEL IMPUESTO ASIGNABLE**

<b>A</b>	IMPUESTO A CARGO DE CFE A DIC.	7 611 287.00	<b>C</b>	SUPERAVUAL EN MOVIMIENTO PASADAS POR EJERCICIOS ANTERIORES	00
<b>B</b>	IMPUESTO PAGADO EN LA ADUANA POR IMPORTACION DE BIENES TAMBIEN DE CFE A DIC.	495 140.00	<b>D</b>	IMPUESTO ASIGNABLE A + B + C	8 106 427.00

DISTRIBUCION DEL IMPUESTO ASIGNABLE (D) EN RAZON DE LA APLICACION DE LAS TASAS DEL 20%, 15%, 6% Y 0% AL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS DE ENERO A DICIEMBRE DE

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	VALOR NETO	I.V.A. AL 20%, 15%, 6% Y 0%	%	IMPUESTO ASIGNABLE
1	AGS.				
2	B.C.				
3	B.C.S.				
4	CAMP.				
5	COAH.				
6	COL.				
7	CHIS.				
8	CHIH.				
9	D.F.	243 836 391.-	36 575 458.-	100	8 106 427.-
10	DGO.				
11	GTO.				
12	GRO.				
13	HGO.				
14	JAL.				
15	MEX.				
16	MICH.				
17	MOR.				
18	NAY.				
19	N.L.				
20	OAX.				
21	PUE.				
22	ORO.				
23	O. ROO.				
24	S.L.P.				
25	SIN.				
26	SON.				
27	TAB.				
28	TAMPS.				
29	TLAX.				
30	VER.				
31	YUC.				
32	ZAC.				
<b>TOTAL</b>		<b>243 836 391.-</b>	<b>36 575 458.-</b>	<b>100 %</b>	<b>8 106 427.-</b>

## CONCLUSIONES.

- 1.- La primera característica del impuesto al valor agregado es - que no afecta los costos y gastos ya que en cada etapa de la producción se traslada el impuesto, y se recupera el impuesto pagado, enterando sólo la diferencia así hasta llegar al consumidor final que es el que realmente lo absorbe.  
  
Esta mecánica se ve afectada por aquellos contribuyentes que - no enteran la totalidad del impuesto trasladado e incrementan en gran proporción el impuesto acreditable. Esta situación -- afecta gravemente al fisco al no recibir íntegramente el im- - puesto.
  
- 2.- El sujeto de este impuesto no es el que realmente lo paga, sino es el que lo entera al fisco, o sea, es un medio para su recaudación ya que a través de él se controla.  
  
El consumidor final es realmente el causante de éste impuesto - pero resultaría imposible convertirlo en el sujeto.
  
- 3.- El objeto del impuesto al valor agregado no es fácil de asimi- lar debido a que no solamente grava a los ingresos a que puedan tener los contribuyentes por concepto de enajenaciones, presta- ciones de servicios o arrendamientos, sino también grava agüe- llas inversiones o gastos que se hayan importado.
  
- 4.- Tasa, consideramos que no se debería gravar con tasa del 6% las medicinas, y algunos alimentos.

Respecto a las medicinas, sería conveniente gravarlas a la tasa del 0%, ya que es un bien de primera necesidad en beneficio de la salud pública.

5.- Aún cuando el concepto de enajenación tiene diversas acepciones, podemos concluir que para indicar si existe enajenación de bienes, basta determinar :

1. Si el bien de que se trata sufre una transmisión de propiedad, es decir, si el derecho de usarlo, disfrutarlo y disponer de él, pasa a manos de otra persona, ya sea física o moral.
2. Si el bien no queda, no queda incluido dentro de los conceptos de la transmisión de la propiedad por causa de - - muerte, fusión de sociedades o donación.

6.- En relación a los donativos de ley expresa que serán gravados por la misma, cuando lo realicen empresas para las cuales el donativo no es deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

Por otra parte se precisa que las empresas son las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales, y en el artículo 9 fracción VI exenta del pago del impuesto a la enajenación de moneda.

De lo anterior podemos decir que :

- a) Todas las donaciones en efectivo que realicen empresas o personas físicas, aún cuando no sean deducibles para efectos de la LISR, no serán objeto del impuesto al valor agregado.

7.- En relación a las enajenaciones exentas, consideramos conveniente gravar la enajenación de libros, periódicos y revistas a la tasa del 0%, debido a que son bienes necesarios para el fomento de la cultura.

Aún cuando dentro de éstos bienes quedan comprendidas diversas publicaciones que no aportan ningún beneficio social, pero tratar de determinar que es cultura y que no resultaría muy controvertido.

8.- Las condiciones para que se realice el diferimiento del impuesto en una venta a plazos, actualmente sólo beneficia a aquellas compañías que venden bienes de alto valor como son los automóviles, la maquinaria pesada o bienes inmuebles gravados.

Ya que el costo del financiamiento es muy alto.

Sólo empresas que realicen operaciones de montos altos pueden permitirse vender a plazos mayores de 12 meses difiriendo más de 50% después del sexto mes.

9.- Herencia. Esta no está gravada porque a diferencia de los demás conceptos de enajenación no existe la voluntad de adquirir el bien heredado, sino se deriva de una situación fortuita, como es la muerte.

La ley excluye del pago del impuesto la transmisión de la propiedad de bienes por causa de muerte, no importando la naturaleza del bien que se trate.

Por otra parte consideramos que este tipo de operaciones no puede causar el impuesto debido a que no podría llevarse a

...

cabo la mecánica del impuesto al valor agregado en virtud de -  
que la persona que hereda no puede ser al mismo tiempo sujeto  
y pagador de éste impuesto.

10.- Fusión de sociedades. Se origina de la incorporación y absor-  
ción de una o más compañías en las cuales al desaparecer algu-  
nas de ellas o la totalidad, los bienes, derechos y obligacio-  
nes pasan a formar parte de una nueva sociedad, su finalidad  
no es transmitir la propiedad de los bienes, sino la incorpo-  
ración de éstas para convertirse en una empresa más sólida.

Al igual que la herencia, no se podría seguir la mecánica del  
impuesto al valor agregado, ya que al desaparecer la sociedad  
no hay quien entere el impuesto.

11.- La Ley establece el momento en que se efectúan las enajena-  
ciones y aquéllas que se consideran realizadas en el país, si-  
tuación que nos parece correcta, ya que sirve como medio de -  
control para determinar el momento de su exigibilidad y aqué-  
llas enajenaciones que queden comprendidas dentro del ámbito-  
de ésta Ley.

12.- A pesar de todos los requisitos que existen para que el impues-  
to sea acreditable, es una partida que no puede ser fácilmente  
comprobada por las autoridades fiscales, ocasionando que algu-  
nos contribuyentes puedan alterarla.

Lo anterior ocasiona que el fisco reciba menos ingresos. Con-  
sideramos conveniente que las autoridades estudien las posibi-  
lidades de que se anexe en las declaraciones mensuales una - -

lista de gastos e inversiones efectuadas por las empresas con el fin de poder comprobar si realmente el impuesto que se acredita está en proporción.

- 13.- El artículo cuarto establece que el impuesto trasladado en los donativos sólo será acreditable cuando sea estrictamente indispensable para la realización de actividades gravadas, entendiéndose como "estrictamente indispensable" cuando sea deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

Esta situación nos parece errónea, ya que si el donativo reúne el requisito de deducibilidad para efectos de renta, no causará el impuesto al valor agregado de conformidad con lo que establece el artículo 8 de la Ley. En este caso sería acreditable el impuesto trasladado por los gastos que se llegaran a realizar en relación con el donativo.

## BIBLIOGRAFIA

REGIMEN Y APLICACION PRACTICA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
Y SU REGLAMENTO.

C.P. Jaime Domínguez Orozco  
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.  
México, 1982.

LEY Y REGLAMENTO COMENTADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 1980.

C. P. Enrique Domínguez Mota  
C. P. Arturo Lomelín Martínez  
Dofiscal Editores  
México, 1980

EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SUS REPERCUSIONES FISCALES Y FINANCIERAS

C. P. Luis H. Haime Levy  
Tercera Edición  
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.  
México, 1982

COMPILACION TRIBUTARIA

Dofiscal Editores  
México, 1980, 1983, 1984.

PRONTUARIO FISCAL.

EDITORIAL ECASA  
México, 1981, 1982

**PRONTUARIO FISCAL (REGLAMENTOS)**

Editorial Ecasa

México, 1984.

**ANALISIS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

C. P. Carlos Sallerier Carbajal

C. P. Carlos Cevallos Esponda

Editorial Thema

México, 1984

**INTRODUCCION AL DERECHO Y LECCIONES DE DERECHO CIVIL.**

Lic. Edgardo Peniche López

**INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO Y NOCIONES DE DERECHO CIVIL.**

Lic. Clemente Zoto Alvarez

**TRATAMIENTO FISCAL DE LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA.**

Dofiscal Editores

México, 1982

**TRATAMIENTO FISCAL DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, FUSION DE SOCIEDADES.**

Dofiscal Editores

Lic. Humberto Rodríguez Domínguez

México, 1982.